Independiente hunde en el descenso a Oriente

En un partido que pudo ganarlo o empatarlo, Oriente Petrolero terminó perdiendo anoche ante Independiente en Chuquisaca por 2 a 0. Una mano infantil de Cristhian Árabe le simplificó el trabajo al equipo chuquisaqueño.

Página 13

Conectarán tramo Cristo Redentor y Mutualista

En el tercer anillo interno de la urbe cruceña, hoy inicia la pavimentación de la avenida Cristo Redentor hasta la Mutualista. Se invertirá en el proyecto Bs 29 millones y beneficiará a cerca de 60.000 familias.

Página 9

Martes

SANTA CRUZ, 25 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 424. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 28 mín. 20

El Mundo

A PEDIDO DEL MINISTRO DE JUSTICIA, IVÁN LIMA

Justicia ordena acumular los procesos del caso Banco Fassil en La Paz

El ministro de Justicia, Iván Lima, solicitó que las investigaciones del caso del Banco Fassil, por delitos de legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros sean trasladados a La Paz. Esto, ante la "imposibilidad" de llevar dos juicios por los mismos hechos en distintas ciudades y al ser los delitos más graves, entran en competencia de la Asfi, y siendo su sede La Paz, lo más conveniente fue unificarlos.

MEDIA TONELADA

La Felcn halla droga enterrada

La Felcn encontró media tonelada de cocaína enterrada en una propiedad ubicada en la provincia Germán Busch. La droga estaba cerca de una pista clandestina . El valor estimado de la droga es de $us 1.2 millones.

Página 10

SANTA CRUZ

Hay 54 casos activos de coqueluche

Desde el Sedes de Santa Cruz confirmaron que hay 54 casos activos de coqueluche concentrados principalmente en tres municipios. Ante esto, piden a los padres de familia que lleven a vacunar a sus niños.

Página 8

SOLIDARIDAD

CRE capacita en cursos de electricidad

Un grupo de 23 internos del centro municipal de rehabilitación recibieron certificados por el curso de electricidad domiciliaria que impartió la Cooperativa Rural de Electrificación CRE R.L.

Página 16

ECONOMÍA

El Mundo

Aguilera cuestiona pedido del 30% de contraparte en carreteras

OBSERVACIÓN. El vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera, observó que solo a Santa Cruz se le pide el 30% de porcentaje en la contraparte de una carretera. Indicaron que la ruta corresponde a competencias del Estado.

Martha Gil

En los municipios de Cuatro Cañadas, San Julián y Guarayos del departamento cruceño el sector transporte instaló puntos de bloqueo desde ayer en demanda de que autoridades de la gobernación de Santa Cruz y el Gobierno nacional firmen el acuerdo para continuar con la viabilidad de la carretera Okinawa – Parque Industrial.

El proceso no avanza hasta el momento, debido a que el ente departamental sostiene que la obra es netamente responsabilidad del Gobierno nacional y que la contraparte del 20% que ellos propusieron fue rechazada por el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, quien alega que la gobernación debe cumplir con una contraparte del 30%.

Ante la situación, el vicegobernador Mario Aguilera, observó este pedido por parte del Gobierno e indicó que Santa Cruz necesita de caminos porque es el departamento que mayor cantidad de alimentos produce para el país, cuyas rutas corresponden a las respectivas competencias del Estado, siendo las de Okinawa de responsabilidad nacional por pertenecer a la red fundamental (nacional) de caminos del país.

Además, reclamó el porqué de la diferencia entre Santa Cruz y el resto de los departamentos hermanos con respecto al pedido de la contraparte gubernamental.

De la misma manera, Aguilera increpó al ministro Montaño a que demuestre su argumentación técnico-legal. "¿Qué diferencia tienen los bolivianos de Santa Cruz de los bolivianos de otros departamentos?, ¿por qué nosotros tenemos que poner el 30%?, ¿y si no lo tenemos?, ¿nos quedamos sin la ruta?", interrogó el vicegobernador.

De igual forma, aclaró que el gobernador Luis Fernando Camacho firmó un convenio para la construcción de dicha carretera por una contraparte del 20%, acta que fue refrendada en reunión.

MEDIDA. Desde ayer se registraron bloqueos en distintas zonas del departamento.

CRITICAN "FALTA DE SERIEDAD"

En una reunión con cuatro federaciones del sector transporte del municipio de San Julián, Montaño cuestionó la "falta de seriedad" de la gobernación para dar una respuesta concreta respecto al tramo carretero y en el encuentro se determinó dar 48 horas al ente departamental para garantizar el 30% de contraparte local que pide el Gobierno.

Por su parte, Edgar Landívar, secretario de Desarrollo económico, de la gobernación cruceña, informó que el día de ayer participó del ampliado en el municipio de San Julián, pero que no llegaron a un acuerdo, acotando que están dispuestos a sentarse en mesas técnicas, ya que hasta la fecha, la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), no ha podido demostrar de dónde sale la contraparte del 30%, aseguró.

Por último, Landívar indicó que el ministro de Planificación, Sergio Cusicanqui, tiene previsto firmar la priorización y con ese documento, la gobernación hará las gestiones ante la Comunidad Andina de Fomento (CAF), para actualizar los datos, ya que el crédito ya está aprobado para luego ser enviado a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

La AJ incauta 41 máquinas de azar ilegales en Santa Cruz

La Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) incautó ayer 41 máquinas de azar de un local clandestino ubicado en la calle Potosí de la ciudad de Santa Cruz.

El operativo se efectivizó en atención a denuncias recibidas por la AJ de personas que habrían sido estafadas en el lugar.

La casa ilegal contaba con tres ambientes y un centro de monitoreo de cámaras de vigilancia, tanto internas como externas.

Al momento de la intervención se encontraron a 20 personas en su mayoría de sexo femenino, quienes al percatar la presencia de la AJ se retiraron del lugar.

La AJ señaló que en cumplimiento a sus atribuciones realizará las acciones correspondientes para sancionar a los propietarios del local ilegal. Las personas que tengan conocimiento sobre el desarrollo de actividades ilegales de azar, lo pueden denunciar a través de la página web de la AJ (www.aj.gob.bo) o la aplicación AJ Móvil./ABI

YPFB realiza trabajos de "exploración integral" de pozos

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) ejecuta trabajos de "exploración integral" que comprende no solamente la perforación de pozos en la zona tradicional, sino también la habilitación de nuevas cuencas como el Subandino Norte y Madre de Dios, que abarcan los departamentos de La Paz, Beni y Pando, informó ayer el presidente ejecutivo de la estatal petrolera, Armin Dorgathen. De igual forma, señaló que una vez que se termine de extraer los hidrocarburos existentes en el Subandino Sur (Chuquisaca, Santa Cruz, Tarija y Cochabamba), seguramente se migrará a explorar a estas cuencas (Madre de Dios y Subandino Norte). En el Subandino Sur se tiene aún varias oportunidades, que se deben ir aperturando. Actualmente la estatal petrolera trabaja en la perforación del pozo Chané-X1, ubicado en el departamento de Santa Cruz. "En el área tenemos otro equipo que está perforando el pozo Yarará-X2. Vamos a comenzar a mover equipos hacia el sud del país, hacia Bermejo, hacia Villa Montes", enfatizó Dorgathen.

Los campos operados por YPFB representan el 80% de la producción de líquidos a escala nacional, tras la transferencia operativa de las áreas Surubí y Mamoré I, ubicadas en el municipio Entre Ríos, de Cochabamba. La estatal petrolera tiene como objetivo incrementar la producción de petróleo a 15.000 barriles por día hasta el próximo año./ABI

NACIONAL

El Mundo

La Justicia dispuso que el caso Banco Fassil se ventile en La Paz

PEDIDO. A solicitud del Ministerio de Justicia y de la Asfi. Ello no significa un traslado de las personas que tienen actualmente detención preventiva en la cárcel de Palmasola al penal de San Pedro.

Innovapress

En un viraje sorpresivo, la Justicia ordenó que las investigaciones del caso Banco Fassil se ventile en La Paz por los delitos de legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros de esa manera se unificarán todos los procesos en uno solo tras la solicitud del Ministerio de Justicia y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Asfi).

El ministro de Justicia, Iván Lima, argumentó ayer que lo que se planteó es la "imposibilidad" de llevar dos juicios por los mismos hechos en distintas ciudades y al ser los delitos más graves un asunto que entra en la competencia de la Asfi, y siendo su sede La Paz, lo más conveniente fue la unificación.

Lima presentó el 26 de junio un incidente de acumulación de procesos por conexitud ante el juez Cuarto Anticorrupción de La Paz, Alejandro Gamboa.

El ministro argumentó que es en La Paz donde se cometió el delito financiero más grave, por lo que corresponde la acumulación de un solo expediente para que se desarrolle en La Paz.

"No podíamos tener dos procesos, uno en La Paz y otro en Santa Cruz, y por lo tanto se ha presentado esta solicitud, la cual el día viernes ha sido otorgada a favor de la Asfi y el Ministerio de Justicia que como entidad a cargo de la legitimación de ganancias ilícitas del combate a este delito ha llevado adelante ese proceso", explicó Lima.

La autoridad explicó que si bien los dos expedientes, el de La Paz y el de Santa Cruz, se acumulan ahora en la ciudad sede de Gobierno, esto no significa que haya un traslado de las personas que tienen actualmente detención preventiva en la cárcel de Palmasola al penal de San Pedro.

"Las personas que han sido o que están actualmente cumpliendo detención preventiva tendrán que llevar su situación procesal en el departamento donde se ha dispuesto su detención preventiva", aseguró.

Lima dijo que se garantiza el debido proceso y planteó sus dudas a sobre cómo se lleva adelante el caso en Santa Cruz. "No vamos a permitir de ninguna manera extorsión, corrupción, amenazas o que el proceso del Banco Fassil se lleve a cabo con irregularidades que han sido permanentemente denunciadas en el departamento de Santa Cruz".

INVESTIGACIÓN. El caso Banco Fassil se ventilará en La Paz.

El ministro además aseguró que es falso que los abogados de los procesados no hayan sido parte de la audiencia del pasado viernes, donde se determinó la unificación de los obrados, ya que incluso hubo juristas que se conectaron desde el exterior del país para defender a sus representados.

Lima confirmó que la decisión judicial se encuentra en fase de apelación y que se espera que finalmente la Justicia tome en cuenta que lo que se quiere evitar es "la contaminación que ha tenido el proceso".

El caso del Banco Fassil tiene jurisdicción en Santa Cruz y se sustancia ante la jueza titular Marianela Salazar.

El fallo sorpresivo del juez de La Paz generó una reunión de emergencia de la comisión de fiscales que conoce el caso en la capital oriental.

APDHB: Salazar está dispuesto a dar un paso al costado junto a Carvajal

Édgar Salazar ayer ante los medios de prensa manifestó que está dispuesto a dar un paso al costado como presidente de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) junto a Amparo Carvajal y deja la elección en manos de los activistas a nivel nacional.

"Si hay necesidad de que Edgar Salazar y la señora Carvajal tengamos que dar un paso al costado lo vamos a hacer para construir un congreso de unidad, así lo debemos hacer. Serán los activistas de todos los departamentos los que deberán elegir una nueva representación y que reconduzca el trabajo de aquí en delante de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia", señaló Salazar.

Además, indicó que Carvajal es utilizada por diferentes partidos políticos y para precautelar su vida, tomaron la decisión de entrar en acuerdo. "El primer punto es que hemos tenido que dar un paso hacia atrás precautelando la vida de la señora Carvajal, ese fue un punto de acuerdo, toda vez que estaba siendo utilizada por gente vinculada a partidos políticos para arriesgar la vida y la salud de la señora Carvajal".

Dos personas del grupo de Carvajal y Salazar harán un inventario de los bienes inmuebles de la APDHB. La Defensoría del Pueblo y el Tribunal Supremo Electoral (TSE) son mediadores para dar solución al conflicto.

"Van a ingresar los notarios de fe pública, dos personas del equipo de la señora Carvajal y dos personas de parte de nuestro equipo para que se haga un inventario de todos los bienes inmuebles, tal cual así lo refleje el acuerdo", señaló./Urgente.bo

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.
Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. 37 Mz. 19
Manzana: Todas
Barrio: Hamacas
Motivo: Empalmes a la red existente
Empresa: CONSTRUCTORA MEGACIVIL

Fecha: Miércoles, 26 de Julio de 2023
Horario: 22:00 a 00:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso. Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 25 de Julio de 2023

OP. 12966

Lima niega acuerdo con el TCP para paralizar elecciones judiciales

ELECCIONES. Desde el OEP se garantizó la celebración de las elecciones judiciales para el 3 de diciembre y la posesión de las nuevas autoridades el 2 de enero de 2024, siempre y cuando el Legislativo le entregue hasta el 4 de septiembre la lista de los candidatos judiciales.

ABI/El Mundo

El ministro de Justicia, Iván Lima, negó ayer la acusación de la senadora Patricia Arce de que hubiera un "acuerdo irregular" con el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para paralizar las elecciones judiciales, por lo que la conminó a presentar pruebas o rectificar lo dicho.

"Cordialmente la conmino a que pueda actuar de manera responsable, la palabra que ha utilizado es muy grave, no puede darse una situación como ella refiere, de algún tipo de acuerdo irregular, entre el Ministro de Justicia y el Tribunal Constitucional, lo negamos enfáticamente. Le conminamos a mayor responsabilidad en sus declaraciones", demandó.

Lima lamentó que Arce, que preside la Comisión Mixta de Constitución, "contamine" el proceso de las elecciones judiciales que deben "desarrollarse en el marco de la Constitución".

"Es una irresponsabilidad de parte de la señora Arce, a la cual le conmino, pueda presentar evidencia, prueba o alguna referencia de lo que dice. Es una situación que no lo voy a permitir", aseguró.

Luego de descartar la posibilidad de iniciarle una acción legal a la senadora, expresó su seguridad de que "ella va a rectificar y a hablar con la verdad".

Argumentó que "no es correcto que uno no diga la verdad, más cuando está en una instancia de tanta responsabilidad como la que preside, una de las comisiones más importantes en este caso (las elecciones judiciales)".

"Creo que tenemos que volver a generar en el país un diálogo democrático, un diálogo que nos permita hablar con la verdad y rectificar cuando sea necesario", insistió.

Los preparativos para elecciones judiciales están detenidos desde abril, cuando el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió una medida cautelar paralizando el proceso de preselección a cargo de la Asamblea Legislativa, luego de admitir una acción de inconstitucionalidad abstracta presentada por el diputado de Creemos Leonardo Ayala.

En su petitorio, el legislador opositor alegó que corresponde una ley para este proceso de preselección de candidatos, como sucedió el 2017. Además, solicitó la aprobación por dos tercios de todas las fases del trabajo para la preselección de candidatos judiciales.

La magistrada del TCP Karem Gallardo indicó el 11 de julio que el máximo tribunal de control constitucional tiene hasta fin de mes para emitir su sentencia sobre el recurso.

Lima consideró que lo más "prudente" es que la senadora "espere el resultado del Tribunal Constitucional antes de criticar el trabajo de esta instancia o echarle la culpa al Ministro de Justicia por temas que ella bien pudo analizar y trabajar en el marco de sus competencias".

"De acuerdo con la Constitución, el Tribunal Constitucional debe emitir la sentencia sobre esta consulta que tiene que ver con el reglamento antes del 2 de agosto y posteriormente tiene que actuar la Asamblea Legislativa y el Tribunal Supremo Electoral", explicó Lima.

AUTORIDAD. El ministro de Justicia, Iván Lima.

Candidatos de judiciales deben ser preseleccionados hasta septiembre

La vocal del Tribunal Supremo Electoral (TSE), Dina Chuquimia, manifestó que, tras analizar los plazos y tiempos, trabajaron en un cronograma de 90 días para desarrollar las Elecciones Judiciales 2023 y ahora todo está en manos de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).

"En una reunión nacional con vocales tanto del Tribunal Supremo Electoral (TSE) tanto como los tribunales departamentales y además de directores nacionales, donde se ha analizado los plazos y los tiempos que requerimos para llevar adelante un proceso electoral de alcance nacional como son las elecciones 2023", manifestó.

La ALP tiene hasta septiembre para presentar la lista de postulantes a las judiciales por el momento el TSE se encuentran con los tiempos congelados y en statu quo.

"En este momento nos encontramos en un statu quo mientras la Asamblea Legislativa no remite al Tribunal Supremo Electoral la lista oficial de postulantes con los cuales debemos trabajar. Mientras no exista el envío de la lista, de las y los postulantes, no podemos dar el siguiente paso", recalcó Chuquimia./Urgente.bo

Abren otra investigación contra el exministro Santos

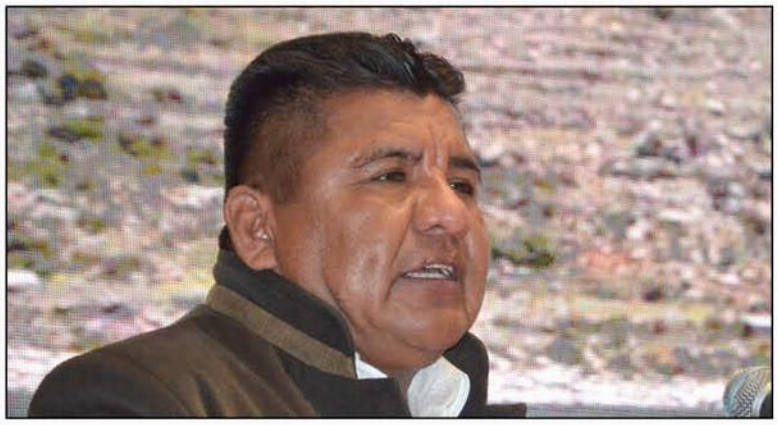

Aparte del proceso que se le sigue por el caso coimas, la Fiscalía de La Paz ha iniciado otra investigación contra el exministro de Medio Ambiente, Juan Santos Cruz, por el tipo penal de legitimación de ganancias ilícitas, debido a movimientos de dinero sospechosos de la exautoridad.

La información fue proporcionada por el fiscal departamental William Alave, quien indicó que este nuevo caso se abre por un informe de la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), el cual observa movimientos sospechosos bancarios entre Santos y otras dos personas.

"Existen sospechas de transacciones financieras las cuales no concuerdan con el tren de vida que tuvieron estas personas", indicó.

Los otros dos implicados serían un exfuncionario y un familiar de Santos, según Alave.

Señaló que se están realizando las diligencias preliminares, como los contactos con entidades bancarias, la Autoridad del Sistema Financiero, Derechos Reales y Tránsito, para que brinden toda la información necesaria./Erbol

Fiscalía y Gobierno en cruce de declaraciones por 'narcoavioneta'

CASO. La controversia surge porque, cuando la avioneta había sido intervenida en Bolivia después de una incursión ilegal a Paraguay, un fiscal determinó que el IDIF haga el microaspirado, el cual salió negativo para droga, por lo cual en junio se procedió a la devolución la aeronave a su dueño.

Erbol/El Mundo

Después de revelarse el caso de la "narcoavioneta" que cayó con droga en Argentina, pero que antes había sido detenida y devuelta a su dueño en Bolivia, se ha generado un cruce de declaraciones entre autoridades de la Fiscalía y el Gobierno.

La controversia surge porque, cuando la avioneta había sido intervenida en Bolivia después de una incursión ilegal a Paraguay, un fiscal determinó que el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) del Ministerio Público haga el microaspirado, el cual salió negativo para droga, por lo cual en junio se procedió a la devolución la aeronave a su dueño.

El Gobierno cuestiona que un fiscal haya decidido que una entidad del propio Ministerio Público haga el microaspirado a esa avioneta, cuando esa tarea debió realizarla el Centro de Investigaciones Técnico Científico en Toxicología y Sustancias Controladas (CITESC), que depende de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN).

En ese marco, el ministro Eduardo Del Castillo informó que se ha presentado la denuncia contra el fiscal y los responsables del IDIF, para que se indague el microaspirado que se habría realizado a la avioneta.

Sin embargo, el fiscal departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, salió este lunes a defender la tarea del Ministerio Público y señaló que debe darse credibilidad hasta probarse lo contrario.

"No se puede desmerecer el trabajo del IDIF y sus peritos", dijo el fiscal Mariaca, a tiempo de señalar que desde 2018 se realizaron 138 pericias de este tipo y que, de ellas, el CITESC estuvo a cargo de 134, mientras que cuatro fueron responsabilidad del Instituto de Investigaciones Forenses.

Recordó el caso Mondaca, cuando el CITESC realizó la pericia a 75 avionetas y sólo 13 salieron positivas a cocaína. Dijo que entonces el Ministerio Público no cuestionó ese trabajo de la Policía.

"Si nos vamos al fondo, a cuestionar el trabajo de los peritos, tenemos que darle la credibilidad mientras no se demuestre lo contrario", exhortó.

Ratificó que se ha devuelto la avioneta a su dueño debido a la pericia que salió negativa. Aclaró, sin embargo, que se activaron todos los mecanismos que establece el procedimiento en contra del poseedor o quién pidió la devolución de la aeronave para que comparezca ante la justicia.

"No podemos estar atacándonos instituciones a instituciones dentro de las investigaciones", agregó el fiscal departamental de Santa Cruz.

Tras las declaraciones de Mariaca, el ministro Eduardo Del Castillo ratificó que, de acuerdo con la norma, la pericia a la avioneta debió estar a cargo del CITESC y no del IDIF.

PRUEBA. La aeronave que cayó en Argentina con más de 300 kilos de droga la semana pasada.

Cuestionado sobre las declaraciones del fiscal, el Ministro preguntó qué tenía que hacer una avioneta retornando de Paraguay, en referencia al caso por el cual fue intervenida la aeronave en Bolivia. Además tomando en cuenta que la misma fue encontrada después con droga en Argentina.

"Aquí hay que investigar todo, caiga quien caiga, si alguien está involucrado en favorecer a narcotraficantes, lo mínimo que debe conocer es la cárcel", agregó la autoridad de Gobierno.

Cumbre de Seguridad entre Bolivia y Chile será en agosto

Bolivia y Chile acordaron realizar una "Cumbre de Seguridad" el próximo mes de agosto y se dieron un plazo de 15 días para que la Policía Boliviana acceda a información en línea de autos robados en Chile, para su búsqueda y neutralización de venta en suelo boliviano, informó el viceministro de Régimen Interior y Policía, Jhonny Aguilera.

"En un plazo de 15 días vamos a tener acceso en línea a la red de información que tienen Carabineros de Chile, me refiero a la 'PDI- Carabineros' sobre las denuncias de robo de vehículos", explicó Aguilera en un balance de los avancen en el cumplimiento de los acuerdos firmados el 12 de julio.

La reunión bilateral del 12 de julio se dio después de que tres ciudadanos chilenos fueran atacados en Challapata, Oruro, con disparos de armas de fuego cuando encontraron el camión que les habían robado en su país.

En cumplimiento de los acuerdos también se organizará operaciones conjuntas en contra del robo y comercialización de vehículos robados, el contrabando y la trata y tráfico de personas.

Mientras la Cumbre de Seguridad Bolivia-Chile se acordó realizar los primeros días de agosto, con la finalidad de abordar las problemáticas que hacen a la seguridad.

La frontera chilena es la puerta de ingreso de un porcentaje significativo de contrabando a Bolivia. El Gobierno encara acciones operativas para frenar esta ilícita actividad en una extensa zona de frontera./Oxígeno.bo

Núñez niega haber pagado a dirigentes del Pacto de Unidad

El exministro Yerko Núñez negó rotundamente, desde sus redes sociales, la versión de que se habría pagado a dirigentes del Pacto de Unidad para desmovilizar a organizaciones sociales durante la crisis de 2019 que derivó en la salida de Evo Morales de la presidencia.

"Sobre los supuestos pagos a dirigentes del denominado 'pacto de unidad', quiero señalar con la mayor tranquilidad, firmeza y de manera categórica, en mi calidad de exMinistro de la Presidencia del Gobierno Constitucional Transitorio de Jeanine Añez, que NUNCA di un centavo a ningún dirigente a cambio de desmovilizar a sus hordas delincuenciales. Señalar que todas mis actuaciones e intentos de pacificar al país fueron públicos, transparentes y de cara al pueblo boliviano", publicó Núñez.

En los últimos días, el dirigente campesino Humberto Claros afirmó que exintegrantes del Pacto de Unidad de la gestión 2019 se reunieron con la expresidenta Añez para pacificar el país durante los conflictos que derivaron en la salida de Morales, e incluso indicó que esos encuentros habrían tenido un costo "en dólares"./urgente.bo

El Mundo

COMUNIDAD

DEFENSA CIVIL PIDE NO AMPLIAR AUTORIZACIÓN DE "QUEMAS CONTROLADAS"

Aumento de focos de calor activó alerta contra incendios

REPERCUSIÓN. El viceministro de Defensa Civil cree que no se debe ampliar el periodo de autorizaciones de "quemas controladas" por el alto riesgo de incendios por las condiciones climáticas. Gran parte de los focos de calor están en zonas de producción agrícola.

CHAQUEOS. Bomberos de la gobernación atendieron emergencias.

Marcelo Huanca Dorado

El pasado domingo, se registró un alarmante aumento en la cantidad de focos de calor en Bolivia, alcanzando la cifra récord de 2.333 en un solo día durante el mes de julio. Esta información fue dada a conocer por el Viceministro de Defensa Civil, Juan Carlos Calvimontes.

De los 2.333 focos de calor detectados, el departamento más afectado fue Santa Cruz, con un preocupante total de 1.779 focos. Le siguen Beni con 400, La Paz con 94, Cochabamba con 31, y Pando y Tarija con 7 cada uno.

Calvimontes admitió que la mayor parte de estos focos se presentaron en zonas agrícolas, donde la Autoridad de Bosques y Tierras (ABT) había autorizado el uso de técnicas de chaqueo y quemas controladas con fines agrícolas. La sequedad de la vegetación debido a condiciones climáticas extremas, junto con el fenómeno del niño, han favorecido la rápida propagación del fuego.

Alertó sobre el preocupante aumento de los focos de calor, y se resaltó que el 90% de los incendios fueron causados por quemas de pastizales. Ante esta situación, se solicitó a la ABT que no extienda el plazo de autorización de chaqueos y desmontes, que inicialmente debe concluir el 31 de julio, debido a las condiciones climáticas propicias para la ocurrencia de incendios.

COCHABAMBA CON MÁS INCENDIOS

Por otra parte, durante el mes de julio de 2023, Cochabamba ha experimentado la mayor cantidad de incendios, superando a Santa Cruz, que históricamente había sido el departamento con mayores índices de fuegos. Calvimontes destacó la coordinación entre diferentes entidades para hacer frente a estos incendios, mencionando la colaboración de los equipos de primera respuesta de la gobernación de Cochabamba y los grupos de bomberos voluntarios que trabajaron juntos para extinguir los incendios en tiempo récord.

En cuanto a las posibles causas detrás de estos incendios, se maneja la hipótesis de que actividades de grupos delincuenciales buscan agotar la tierra para expandir la urbanización en la zona. Ante esta problemática, se ha convocado una reunión de instituciones relevantes en la ciudad de Cochabamba para abordar la situación.

Con el objetivo de prevenir futuros incendios, se están llevando a cabo patrullajes aéreos y la identificación de focos de calor mediante sistemas satelitales. Se planea continuar con estas acciones en diferentes departamentos de Bolivia para prevenir y sancionar a aquellos que provoquen incendios sin autorización. La protección del medio ambiente y la prevención de desastres son prioridades para garantizar un futuro sostenible para el país.

Santa Cruz acumula 27 mil focos de calor en el mes de julio

La directora de Recursos Naturales (DIREMA), de la Gobernación de Santa Cruz, Yovenka Rosado indicó que pese a que el domingo se incrementó el número de focos de calor hasta 1.779, este lunes la cifra bajó a 224 focos, y en lo que va del mes se tiene un acumulado de 27.663 focos de calor en el departamento cruceño.

Pese a la cantidad de focos de calor la situación está controlada gracias a la labor de la Unidad de Bomberos Forestales de la Gobernación creado el pasado 4 de Julio para atender los incendios forestales en el departamento de Santa Cruz

La autoridad dio a conocer que, durante el fin de semana, los bomberos atendieron cinco incendios de interface (incendio que se dan en zona urbano-forestal) en los municipios de Cotoca, Montero, Santa Cruz de la Sierra y Warnes, logrado controlar y liquidar con éxito las emergencias.

Seis incidentes de incendio forestal y 22 incidentes de interfase

La gobernación de Santa Cruz ha reportado hasta el día este 24 de Julio de 2023, 6 incidente de incendio forestal y 22 incidentes de incendios de interfase que han registrado en los municipios: Robore, Warnes, Porongo, Cotoca, Santa Cruz, Colpa Bélgica, San José, San Miguel, El Torno, Puerto Suarez y La Guardia.

PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS

El reporte del pronóstico meteorológico elaborado por SIC Santa Cruz correspondiente para la presente semana es el siguiente:

Se pronostica una temperatura mínima de 18°C por la mañana y se espera una temperatura máxima de 33°C, no se prevé precipitaciones en parte de la mañana y la tarde, en el departamento de Santa Cruz. Los vientos presentaran velocidades mínimas de 08 km/h y máximas de 14 km/h. Los vientos seguirán en dirección Norte hasta el jueves 27 de julio cuando ingresará un frente frío.

Avasalladores abandonan área de acuífero en Las Lomas de Arena

INSPECCIÓN. Funcionarios del Servicio departamental de Calidad Ambiental (Sdcam), la dirección de recursos Naturales (Direna) y la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (Dicopan) llegaron hasta el área turística, constatando la toma ilegal.

Patricia Canido Aroni

La inspección en sitio realizada por la gobernación de Santa Cruz en los predios del Centro turístico Kim, ubicado en la zona del parque Lomas de Arena, tras denuncias de nuevos avasallamientos el fin de semana, sólo encontró enseres de las personas que ingresaron al área de infiltración para los acuíferos que abastece de agua a la ciudad, quienes abandonaron el lugar dejando colchones y sillas.

Funcionarios del Servicio departamental de Calidad Ambiental (Sdcam), la dirección de recursos Naturales (Direna) y la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural (Dicopan) llegaron hasta el área turística, constatando la toma ilegal, a pesar de existir una Pausa Administrativa en la zona.

Jhonny Rojas, secretario de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, lamentó que a la zona no llego ningún representante de los municipios que albergan los acuíferos, que son La Guardia y Santa Cruz de la Sierra, asegurando que ante este tipo de situación es el gobierno local que debería ser la primera autoridad en dar atención a esta problemática.

"Nos encontramos nuevamente acá en los predios de los acuíferos que nos da el recurso de agua a los cruceños y estamos preocupados puesto que no debería ser la Gobernación que esté aquí, sino, la Fiscalía y la Policía y los gobiernos municipales de La Guardia y Santa Cruz de la Sierra. A pesar de ello, como autoridad ambiental departamental estamos presentes y vamos a conminar a ambos municipios nuevamente para que nos hagan conocer las urbanizaciones que han aprobado en sus municipios, para saber si cuentan o no con toda la documentación de acuerdo a Ley; nuestro gobernador Luis Fernando Camacho fue bien claro al decir que no vamos a permitir que sigan avasallando Santa Cruz", afirmó Rojas.

A su vez, Rojas puntualizó que se pedirá a los municipios de Santa Cruz de la Sierra y de La Guardia que presenten el listado de urbanizaciones autorizadas en el lugar, además de confirmar que la Gobernación continuará atenta ante cualquier tipo de avasallamiento que se dé en el departamento.

Mientras que el vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera, confirmó que en las próximas horas se analizará jurídicamente las acciones se tomarán como institución para que se hallen responsabilidades sobre esta toma de tierra ilegal. Recordó que hay una resolución constitucional que otorga la tutela a la Asamblea Legislativa Departamental para su cuidado y que existe una pausa ambiental, además que hay un proceso penal en contra de 13 personas por anterior avasallamiento; la autoridad departamental asegura que no puede haber asentamientos en un lugar de conservación.

VERIFICACIÓN.Inspección de la Gobernación corroboró asentamientos ilegales en acuífero.

UBICACIÓN. Área acuífera de las Lomas de Arena bajo Pausa Administrativa

COTAS INFORMA

COTAS R.L., comunica a sus usuarios y público en general, el lanzamiento de la oferta comercial **"PROBÁ LA FIBRA ÓPTICA EN COTAS"** en las ciudades de Santa Cruz, Montero, Warnes, Cotoca y La Guardia, y en aquellas localidades donde se cuente con el servicio de internet fijo banda ancha bajo tecnología fibra óptica, de acuerdo a cobertura disponible y factibilidad técnica, la cual consiste en un pago único inicial de adscripción de Bs. 199.- (Ciento Noventa y Nueve 00/100 bolivianos), que incluirá la instalación del servicio, el resto del mes en curso y la cuota inicial del Certificado de Aportes, a quienes se asocien a COTAS y suscriban cualquiera de nuestros planes vigentes de: Internet Fijo Banda Ancha y/o Combazos de Servicios, bajo tecnología Fibra Óptica. Incluyendo, además, la posibilidad de empezar a cancelar las Cuotas mensuales del Certificado de Aportes, al cabo de los 12 meses posteriores a la instalación de los servicios. La campaña aplica netamente para Nuevos Asociados que suscriban las ofertas de FIBRA ÓPTICA de los servicios ya enunciados; pudiendo hacerlo netamente bajo modalidad post pago.

Para efectos comparativos, informamos que la Tarifa de Instalación del servicio, en condiciones normales, es de Bs. 500.- (Quinientos 00/100 bolivianos hasta 500 mt. de fibra óptica) y la mensualidad, tanto del Internet Banda Ancha, como de los Combazos bajo FO, tienen una tarifa en función al plan y a la modalidad de pago elegida, las cuales pueden ser apreciadas en nuestra página web www.cotas.com. Dichas tarifas, de acuerdo a la presente oferta comercial, serán eximidas por el primer mes a quienes se adscriban a la oferta mencionada, cancelando únicamente el monto establecido de Bs. 199.- (Ciento Noventa y Nueve 00/100 bolivianos). Otras tarifas no incluidas en esta oferta pueden ser apreciadas en nuestra página web www.cotas.com

La oferta es válida para quienes se adscriban a la misma desde el 27 de julio del 2023 al 31 de diciembre del 2023.

Vencido el resto del mes en curso, así como el diferimiento de las primeras 12 cuotas del certificado de aportes, contabilizados a partir de la instalación de los servicios, el Asociado(a) deberá cancelar la tarifa normal establecida por el plan suscrito, las cuotas mensuales del certificado de aportes ($us. 5.-), así como los servicios adicionales contratados no incluidos en esta oferta.

Los interesados en participar de esta campaña deben suscribir las ofertas de los servicios incluidos en la presente, dentro del período establecido de la misma, en cualquiera de nuestros puntos de atención y ventas, o solicitando un promotor a través de nuestro Contact Center, llamando sin costo a los números: 103 o 3338000.

El período mínimo de permanencia para quienes se suscriban a los servicios ofertados es de: 18 meses para planes de "Internet Fijo Banda Ancha" y de 24 para "Combazos Multimedia". Quienes no cumplan esta condición, deberán cancelar la tarifa por Retiro Anticipado, la cual se encuentra establecida en nuestra página web www.cotas.com en función a los meses de incumplimiento.

Los Usuarios que se adscriban a la oferta, deberán cumplir con los Términos y Condiciones del servicio elegido los cuales se encuentran publicados en la página web www.cotas.com.

Mayores informaciones sobre la oferta o sobre la ubicación de nuestros puntos de ventas, ingresar a la página web www.cotas.com o llamar sin costo al 103 o 3338000

ATT

COTAS

OP. 12967

Tres municipios registran un mayor brote de coqueluche

INFORME. Autoridades prevén nuevos brotes en otros municipios y piden a la población cumplir con las medidas de bioseguridad. Ante el contagio de 4 médicos en el hospital de Niños Mario Ortiz por una bacteria, tomarán medidas preventivas.

El Mundo

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), del departamento de Santa Cruz las autoridades se mantienen en alerta para contener la enfermedad de coqueluche que hasta la fecha, los municipios de Cotoca, Pailón y en la capital cruceña, registran los brotes con mayor intensidad de este enfermedad.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, señaló que se tiene 24 casos positivos en el departamento, sumando 54 casos activos que se concentran en Montero, Santa Cruz, Cotoca, Pailón y Roboré. Conformando los 207 casos que van en este año.

Además, hay 13 pacientes internados en todo el departamento a causa de la coqueluche, de esta cifra 3 están en situación crítica y 4 son pacientes internados en Cotoca, los mismos que aún están esperando su resultado de laboratorios.

De igual forma, Hurtado indicó que en los próximos días tendrán reportes de los otros municipios ubicados en rutas hacia el Norte integrado, Cordillera o los valles, para determinar la positividad de estas regiones.

En tal sentido, señaló que ha intensificado acciones en estos lugares para el control de la enfermedad.

TOMAN MEDIDAS EN EL HOSPITAL DE NIÑOS

Ante el contagio de cuatro médicos del Hospital de Niños Mario Ortiz por una bacteria, el secretario de Salud y Desarrollo humano de la gobernación cruceña, Edil Toledo, informó que se ha tomado las medidas de precaución pertinentes con el corte de brote en este nosocomio y otros de las provincias.

"El hospital ha puesto especial énfasis en garantizar la seguridad de los pacientes y personal mediante la adopción de medidas como la higiene de manos y el uso de mascarillas. Se ha destacado la importancia de estas acciones para prevenir cualquier tipo de virus o bacteria", resaltó Toledo a tiempo de señalar que el Comité Interno a través de la Unidad de Epidemiología, realizó un estudio de todos los casos y medicó a los afectados. También se realizó una profilaxis a todas las personas que tuvieron contacto con los pacientes infectados.

En relación a la disponibilidad de dosis que corresponden al Programa Ampliado de Inmunización (PAI), aseguró que el Sedes ha puesto a disposición las vacunas en todos los centros hospitalarios, incluyendo el Hospital de Niños. Sin embargo, se ha solicitado al Ministerio de Salud completar los suministros para cubrir todos los grupos y patologías que contempla el PAI.

OTRAS PATOLOGÍAS

Respecto al covid-19, el departamento cruceño registra un repunte leve con alrededor de 10 casos positivos por día. Sobre la influenza, es la primera semana epidemiológica del año en la que no se reportan casos positivos y se tienen a 448.178 vacunados contra la influenza. Finalmente, en tema dengue solo se registraron dos casos positivos esta semana.

DOSIS. Las brigadas de vacunación continuarán trabajando en los municipios.

Cuéllar pide a Arce y a la CIDH proteger la vida de Camacho

A través de dos cartas oficiales, el rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, pidió al presidente del Estado, Luis Arce y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), proteger la vida del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, quien se encuentra recluido en Chonchocoro, La Paz, hace ya varios meses, poniendo en riesgo su salud.

"Pedimos al Presidente del Estado proteger la vida del gobernador Luis Fernando Camacho instruyendo su traslado a un centro médico. Asimismo, se instruya al Ministro de Justicia promueva la aplicación de la CPE y los derechos humanos, solicitando el traslado del gobernador de Santa Cruz a su lugar de domicilio y trabajo que es en Santa Cruz", manifestó la autoridad académica.

Cuéllar considera que los bolivianos se encuentran en completa indefensión frente a los actos arbitrarios del poder político y cuestionó a Arce, sobre la finalidad del uso de la justicia en la política.

De igual manera, explicó que en el oficio dirigido a la CIDH se ha solicitado la investigación sobre la violación a los derechos humanos del gobernador de Santa Cruz, así como considerar la solicitud de requerir medidas provisionales en este caso para precautelar la vida del gobernador cruceño, aun cuando su caso no haya sido sometido todavía a la jurisdicción de la CIDH.

Cuestionan la entrega de la llave de la ciudad a Morales

El concejal de la UCS Maykol Negrete informó a la red DTV, que el alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández presentará al nuevo director municipal de deportes, luego de que confirmara la destitución de Mauricio Saucedo en este cargo.

Esto, debido a la autorización del uso del coliseo Alas de Paz en el distrito 10 para un evento político, donde se proclamó al expresidente Evo Morales como candidato para las elecciones en el 2025, indicó Negrete, quien agregó que se pedirá un informe a la concejal del MAS Rosario Callejas, por entregarle las llaves de la ciudad, ya que la única autoridad que puede entregar las llaves de la ciudad es el alcalde Jhonny Fernández.

Por su parte, la vicepresidenta del concejo municipal Lola Terrazas señaló que debe haber una sanción de parte del alcalde Fernández al director municipal de deportes por infringir la normativa y ceder un coliseo municipal para un acto político y cuestionó a la concejal Callejas por entregar las llaves de la ciudad a Morales.

Sin embargo, el Senador del MAS William Torrez, afirmó que Santa Cruz no tiene dueño y que el Municipio es de todos, por lo que cualquier ciudadano o autoridad tiene facultades para entregar la llave de la ciudad.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

BANCO UNION S.A. El Banco de los Bolivianos

AVISO DE REMATE

(Segunda Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18 DE LA CAPITAL CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el **BANCO UNIÓN S.A.**, contra **ANA SOTO ROJAS**, Exp. 307/18, NUREJ N° 70165343, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 82 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la zona Nor Oeste, U.v. 32, Mza. 29, Lote N° 12, de la ciudad de Montero - Santa Cruz , con una superficie de 570 Mts2, de propiedad de ANA SOTO ROJAS, con Código Catastral N° 2-32-29- 12, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.10.1.01.0013441, en el 80% de la base de su valor pericial de fs.99-110 de obrados en **40.002,03 $us. (CUARENTA MIL DOS 03/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva VER EXPEDIENTE. **FECHA Y HORA DEL REMATE: Se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE el día MARTES, 01 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 10:30**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL**: Previo sorteo, se ha designado martillero a **Amelia Ibarra Mercado, Martillera Judicial N° 35.**

Santa Cruz de la Sierra, 20 de julio de 2023.

ACL/1772/25/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

N°	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	1704569015	DUABYAKOSKY DE WENDES FATIMA	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/483/2023 Nº 292370000797	ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016	IVA -CF	104.880	256.535
2	3904450010	VELASQUEZ LA FUENTE RAMIRO	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/480/2023 Nº 292370000793	DICIEMBRE	2016	IVA -CF	10.201	24.950

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los diecisiete (17) día del mes de julio del dos mil veintitrés (2023) años.

JAQUELINE LINO CALLEJA
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VOBO
JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12950/25/7/2023

AVISO DE REMATE

EXP: 83/20

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que mediante Auto de fecha 17 de Julio del 2023 de fs.212, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZAS E INVERSIONES S.RL. contra ERIKA BARRERA SUAREZ se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día Jueves 16 de Agosto del año 2023 a HORAS: 09:00 Am. BIEN A REMATARSE: VEHICULO, CLASE: CAMION, TIPO: CHASIS CABINADO, MARCA: MIRSUBISHI FUSO, MODELO: 2018, AÑO: 2017, COLOR: BLANCO de propiedad de ERIKA BARRERA SUAREZ. BASE DEL REMATE: Bs. 103.008 MARTILLERO JUDICIAL No.35: DRA. AMELIA IBARRA MERCADO. Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital. - LUGAR DEL REMATE. - EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 1. Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio del año 2023.

ACL/1767/25/7/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE DIPLOMA DE BACHILER

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI DIPLOMA DE BACHILLER EN HUMANIDADES A MI NOMBRE "JULIO CESAR VACA ARIAS", OTORGADO POR LA UNIDAD EDUCATIVA CIFA DE ESTA CIUDAD, TURNO NOCHE, GESTION 2014, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/1766/25/7/2023

AVISO DE REMATE

EXP: 147/20

LA DRA. MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que mediante Auto de fecha 17 de Julio del dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra MIGUEL ANGEL GONZALES SORIA Y ELENA RODAS NOGALES se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día Lunes 31 de Julio del año 2023 a HORAS: 10:00 Am. BIEN A REMATARSE: VEHICULO, CLASE: MINIBUS, TIPO: YO-YO, MARCA: CHERY-YOYA, AÑO: 2016, COLOR: BLANCO de propiedad de MIGUEL ANGEL GONZALES SORIA. BASE DEL REMATE: Bs.30.624.00. MARTILLERO JUDICIAL No. 15: DRA. SANDRA LISETTE ESPINOZA. Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital. - LUGAR DEL REMATE. - EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 2. Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio del año 2023.

ACL/1768/25/7/2023

AVISO DE REMATE

La Dra. Judith Alejandra Castellón Torres. - Juez Publico Civil y Comercial N°27 de la Capital, hace saber: Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 2.023, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE ESTRUCTURA MONITORIA seguido GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representado legalmente por LUORDES ELIANA GAONA PORRAS contra DAYSI MARELA TRIGO CELIS, EXP. 221/2020, SE HA SEÑALADO LA PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE. PARA EL DÍA LUNES 31 DE JULIO DE 2.023 A HRS. 15:00 a.m., del inmueble de propiedad de propiedad de la ejecutada DAYSI MARCELA TRIGO CELIS Vehículo motorizado CLASE Automóvil, Marca Chery, Color Rojo, Modelo 2016, Placa 4248-LFR. Sobre la base de TRES MIL SETENTA CON 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES ($us. 3.070). La audiencia de remate se hará en este juzgado, ubicado en la CASA JUDICIAL DE LA VILLA 1º DE MAYO, denominada por el G.A.M., "Centro de Seguridad Ciudadana", Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalada, acreditado el depósito del 20% sobre la base del remate, de conformidad con el Art. 420-I del CPC. Se ha designado como MARTILLERO al Dr. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE, Martillero N°. 12.- Notifíquese a las partes. Santa Cruz 21 de julio de 2.023.

ACL/1769/25/7/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JUEVES,
27 DE JULIO DEL 2023

05:30 a 08:00

UV:062 MZ:001,004,005A,006,007A, 008,010,012 - Entre 3er. Anillo y 4to. Anillo, atrás de la Empresa Imcruz Parts, Av. Radial 27, antes de llegar a la Av. Marcelo Terceros Banzer, se encuentra la Escuela San Carlos.

08:00 a 12:00

UV:001 MZ:00 - Okinawa # 1 Zona Central.

12:00 a 17:00

UV:178 MZ:35,36,38B,44,52,53,54, 55,64,65,66,67,68,72 - Barrio El Recreo - Zona Los Lotes - entre las Av. El Palmar y Av. camino viejo al Palmar del Oratorio.

14:00 a 18:00

UV:001 MZ:00 - Loc. Nuevo Horizonte - carretera a Cbba., cerca del Colegio Nuevo Horizonte.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12968/25/7/2023

AVISO LEGAL

Por favor, tenga en cuenta que María Menacho ha presentado una queja por divorcio contra Rubby A. Menacho K20230175 será escuchado en el Tribunal de Familia del Condado de Kent, Warwick RI El 14 de septiembre de 2023, a las 9:00 a. m. Póngase en contacto con Dawn F Oliveri (401) 752.9654 160 Plainfield Street Providence RI

ACL/1588/11,17,25/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que el Sr: KLISMAN RODAS AYALA cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: CLIZMAN
Apellido Paterno: RODAS
Apellido Materno: AYALA
Fecha de nacimiento: 20/11/1997
Nombre del Padre: JULIAN RODAS NUÑEZ
Nombre de la Madre: ANA AYALA MACHUA

Segundo registro:
Nombre: KLISMAN
Apellido Paterno: RODAS
Apellido Materno: AYALA
Fecha de nacimiento: 23/11/1997
Nombre del Padre: JULIAN RODAS NUÑEZ
Nombre de la Madre: ANA AYALA MACHUA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr: KLISMAN RODAS AYALA ha solicitado CANCELAR el PRIMER registro de NACIMIENTO que se indica. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

ACL/1759/25/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA.ISRAEL RIOS ARDAYA, SIRIA JUSTINIANO PAZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS
PROCESO: ORDINARIO DE USUCAPION DECENAL.
521/2019
DEMANDADOS:
IMCOADO GERARDO ALFONS BARRIENTOS PADILLA
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UNIDAD VECINAL 286, MANZANO 12, LOTE 11 Y 12, con una SUPERFICIE DE 624.82 m2

La DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso DE USUCAPION DECENAL seguido por INCOADO GERARDO ALFONZO BARRIENTOS PADILLA contra ISRAEL RIOZ ARDAYA, SIRIA JUSTINIANO PAZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE A EN OBRADOS DE FS. 157 A FS. 160.- EXP. 521/2019.— S EN T E N C I A.- Fecha: 18 DE MAYO DEL 2023.- CONSIDERANDO.- de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante 10 años, siendo esta forma la denominada usucapión decenal o extraordinaria o prescripción adquisitiva conforme al régimen de esta institución jurídica conforme al arto 138 CC, con relación a una de las formas de adquirir la propiedad prevista por el art.110 CC, fundada en la sola posesión exenta de violencia y clandestinidad reconocida en nuestra jurisprudencia como posesión pacífica, ininterrumpida y pública, y el factor tiempo por el cual la usucapiente debe llevar el tiempo de 10 años de su posesión en concepto de dueño, que conlleva la presunción de dominio. Según la doctrina que sustenta la usucapión prevista por el art.138 CC, "La prescripción exige una condicionalidad y reciprocidad necesaria entre la omisión del derecho por parte del dueño de la cosa y el hecho de la posesión por el prescribiente". Es decir que simultáneamente se opera la pérdida o abandono del derecho o la cosa, a su vez en la misma medida se adquiere el derecho por otro. Correspondiendo establecer en el caso de autos que concurren los presupuestos exigidos para la procedencia de la adquisición de la propiedad mediante la usucapión por parte de los demandantes. Qué, en el presente proceso, los demandantes han llegado a demostrar que se encuentra en posesión del inmueble objeto de la litis desde hace más de 10 años, la misma que ha sido pacífica, quieta y continuada, sin que hayan sido perturbado en su posesión, así se evidencia por los documentos adjuntados al expediente. La certificación emitida por la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de Santa Cruz de la Sierra, corresponde a la Uv. 286, Mza. 12,Lote 11 Y 12 con una superficie útil de la usucapión es de 624.82 m2 y superficie de 54.32 m2.Las certificaciones de las cooperativas CRE, demuestran que la demandante, tiene instalados los servicios de energía eléctrica y de agua potable desde hace más de 10 años, lo que concuerda con la inspección judicial y la testifical, prueba que ha tenido conocimiento por la autoridad de forma directa y bajo principio de inmediación. Que, iniciado el presente proceso por parte demandante INCOADO GERARDO ALFONZO BARRIENTOS PADILLA, quien tiene el ejercicio de la posesión sobre el inmueble del proceso pretendida en usucapión, cumpliendo no solo la función social, sino también los presupuestos de posesión pacífica, libre continuada por el plazo previsto en el art.138 CC como una de las formas de adquisición de la propiedad real acorde al art.110 CC, lo que hace a la procedencia de la presente demanda. POR TANTO: LA suscrita JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL, administrando justicia a nombre del ESTADO PLURIN ACION AL DE BOLIVIA, en primera instancia: DECLARA PROBADA la demanda de Usucapión de fs. 30 a 35, y complementación de fs. 98 a 99 presentada por INCOADO GERARDO ALFONZO BARRIENTOS PADILLA contra ISRAEL RIOZ ARDAYA, SIRIA JUSTINIANO PAZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Consecuentemente: 1) Se constituye •el derecho propietario por efecto de usucapión al señor GERARDO ALFONSO BARRIENTOS PADILLA, así como de las mejoras sobre el inmueble ubicado en. LOTE 11 y 12 UV. 286, Mza. 12 con la colindancia al NORTE Colinda con calle S/N y mide 27.73 m2 al SUR colinda con lote 10 y mide 21.47 m2 al ESTE colinda con avenida A/N y mide 18.36 m2 y al OESTE colinda con lote 13 y mide 30.20 superficie de 624.82.., habiendo introducido mejoras mandando a construir su vivienda, bardeando todo el perímetro del terreno. 2) Para la aprobación del plano de ubicación y uso de suelo, por ante la Dirección General de Desarrollo Territorial, la demandante deberá cumplir con las normas establecidas para el efecto, en el Código de Urbanismo y Obras. - Sin costas. Regístrese, archívese copia.–FDO. ILEG.- Dra. JUDITH ALEJANDRA CASTELON TORRES - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS ISRAEL RIOS ARDAYA, SIRIA JUSTINIANO PAZ Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.–

ACL/1676/18,25/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA:, IGNACIO VARGAS JIMENEZ EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DENTRO de la Acción Popular interpuesta por NESTOR VASQUEZ MIRANDA, MARLENI MONTEJO ASIN, GRACIELA DAZA MENACHO, JOSE VICTOR ANTEZANA FLORES, YESENIA SORIA VEJARANO y JENY NUÑEZ VASQUEZ, miembros del directorio del Consejo Indígena Yuracare Mojeño (CIPYM) contra MARIA CRISTINA CLAROS CASTRO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, SIGNADO CON NUMERO NUREJ:70420503 Y EXP. 01/2023. NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: IGNACIO VARGAS JIMENEZ, SEA CONFORME A LEY (ART. 78 II. DEL CPC1. CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCION DE AMPARO CONTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DIA MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2023 A HORAS 14:00 P.M., a llevarse a cabo mediante plataforma virtual cisco webex. NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: IGNACIO VARGAS JIMENEZ. CON: MEMORIAL DE 28/06/2023, DECRETO 29/06/2023, MEMORIAL 28/06/2023, DECRETO 29/06/2023, ACTA DIFERIDA 29/06/2023, MEMORIAL 29/06/2023, DECRETO 29/06/2023, MEMORIAL 29/06/2023, DECRETO 30/06/2023, MEMORIAL 13/07/2023 y ACTA DIFERIDA DE 14/07/2023. Firmando en constancia, el suscrito secretario de sala quien certifica. Santa Cruz, 17 de julio de 2023.

ACL/1735/21,25/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FORTALEZA REPRESENTADA POR MARIA LUZ FAGALDE DE VEIZAGA y CARLOS VEIZAGA CRESPO, LA DOCTORA NELLY ROSARIO SANCHEZ JUSTINIANO JUEZ 1RO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, hace saber que en este Juzgado Radica la demanda Laboral por pago de Beneficios Sociales seguido por HECTOR SEGALINE RIOS CONTRA LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA FORTALEZA REPRESENTADA POR MARIA LUZ FAGALDE DE VEIZAGA, SE LE HACE SABER QUE: mediante providencia de fs. 212 por secretaria elabórese el correspondiente edicto de prensa; Que mediante OFICIO N° 226/2015 de fecha 12 de noviembre de 2015 de fs. 118 se devuelve el expediente original, que mediante providencia de fs. 118 y vita, se radica el proceso en el juzgado de origen, que mediante memorial de fs. 119 a 121 el demandante pide la Actualización de los beneficios sociales, que mediante providencia de fs. 122 se ordena se oficie al BCB, mediante fs. 135 a 143 se remite las planillas de las UFVs del BCB, que mediante providencia de fs. 144 de tiene por adjuntas las planillas de las UFVs, que cursa informe del oficial de diligencias a fs. 146, que mediante memorial de fs. 147 el demandante pide notificación al demandado, que mediante providencia de fs. 148 se ordena la notificación al demandado, que cursa a fs. 150 informe del oficial de diligencias, que mediante memorial de fs. 151 se pide oficio a impuestos nacionales, que mediante providencia de fs. 153 se ordena los oficios, que cursa certificación de fs. 157 a 158 de impuestos nacionales, de cursa providencia de fs. 159 ordenando se arrime el informe, que a fs. 162 de obrados cursa memorial pidiendo oficios, que mediante providencia de fs. 163 se ordena los oficios, que mediante memorial de fs. 166 pide oficios a Impuestos Nacionales, que mediante providencia de fs. 167 se ordena los oficios, que a fs. 170 a 171 cursa certificación de Impuestos nacionales, que mediante providencia de fs. 172 se acumula a los antecedentes, que mediante memorial de fs. 177 a 178 y vita, se solicita oficios, que mediante providencia de fs. 179 se ordena los oficios, que mediante memorial de fs. 187 pide remisión de fondos, que mediante providencia de fs. 188 se ordena las notificaciones, que mediante memorial de fs. 189 se solicita oficios al SEGIP, que mediante providencia de fs. 190 se ordena los oficios, que mediante memorial de fs. 193 se solicita oficios al sereci, que mediante providencia de fs. 194 de obrados se CONMINA a la parte demandada al pago de los beneficios sociales en el monto de Bs. 17.714,88 bajo prevenciones de ley, que mediante memorial de fs. 195 se solicita mandamiento de apremio, que mediante providencia de fs. 196 se ordena las notificaciones, que mediante memorial de fs. 206 se adjuntan las certificaciones del SERECI y SEGIP, que mediante providencia de fs. 207 se ordena la acumulación de las notificaciones, que cursan a fs. 208 a 209 informe del oficial de diligencias, que mediante memorial de fs. 211 se solicita la notificación por edictos de prensa, que mediante providencia de fs. 212 se ordena la notificación por edictos previo juramento de desconocimiento de domicilio, que mediante memorial de fs. 220 se apersona Elizabeth Georgina Oropeza y Heidi Segaline Oropeza y presenta el certificado de defunción del demandante, que mediante providencia de fs. 222 se los apersona que mediante memorial de fs. 226 se anuncia el patrocinio, que mediante providencia de fs. 227 se tiene por anunciado el patrocinio, que mediante memorial de fs. 228 se solicita la regulación de honorarios profesionales, que mediante providencia de fs. 229 se corre en traslado, que mediante memorial de fs. 231 se apersona y anuncia copatrocinio, que mediante providencia de fs. 232 se tiene por anunciado el patrocinio, que mediante memorial de fs, 234 se responde a memorial, que mediante providencia de fs. 235 se tiene por contestado, que mediante memorial de fs. 237 se solicita la notificación por edictos de prensa, que mediante providencia se ordena dar cumplimiento, que mediante memorial de fs. 239 se solicita la regulación de honorarios, que mediante providencia de fs. 240 se ordena que justifique su petición, que mediante memorial de fs. 242 se solicita la regulación de honorarios profesionales, que mediante providencia de fs. 243 se corre en traslado, que mediante memorial de fs. 244 reitera notificación por edictos, que mediante providencia de fs. 245 se ordena se de cumplimiento, que mediante memorial de fs. 247 se solicita fecha y hora de juramento, que mediante providencia de fs. 248 se señala audiencia de juramento de desconocimiento de domicilio, que mediante memorial de fs. 250 responde memorial, que mediante providencia de fs. 251 se ordena se de cumplimiento, que mediante memorial de fs. 260 se adjunta declaratoria de herederos, que mediante providencia de fs. 261 se tiene por adjunta la declaratoria de herederos, que a fs. 262 a 265 cursa acta de juramento de desconocimiento de domicilio, que mediante providencia de fs. 267 se ordena estese a los datos del proceso.- Fdo. y Sellado - Dra. Nelly Rosario Sánchez Justiniano.- JUEZ.- JUZGADO 1ERO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. - SANTA CRUZ - BOLIVIA. - Fdo. y Sellado. - Dr. MARTIN ISSAC SUAREZ CASTILLO. - SECRETARI -ABOGADO. - JUZGADO 1º DE TRABAJO Y S.S SANTA CRUZ - BOLIVIA. -ES TODO CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY. —SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 21 DE JULIO DEL 2.023.

ACL/1762/25/7/2023 2/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN – SIM) de Oficio del área denominada: COMUNIDAD TACORA, polígono N° 430, ubicado en el municipio Sapahaqui, provincia Loayza del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº505 /2023 de fecha 18 de julio de 2023, se dispone la Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en laResolución de Inicio de Procedimiento RIP-US-SAN SIM DDLP Nº 04/2011 de fecha 25 de marzo de 2011, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: COMUNIDAD TACORA, polígono N° 430, ubicado en el municipio Sapahaqui, provincia Loayza del departamento de La Paz. POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO.-Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta en la Resolución de Inicio de Procedimiento RIP-US-SAN SIM DDLP Nº 04/2011 de fecha 25 de marzo de 2011, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del área denominada: Comunidad Tacora designado con el polígono Nº 430, con una superficie aproximada de 282.0387 ha (doscientas ochenta y dos hectáreas con trescientos ochenta y siete metros cuadrados) ubicado en el municipio Sapahaqui, provincia Loayza del departamento de La Paz,conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos.

DENOMINACION DE AREA

DENOMINACION DEL AREA:	COMUNIDAD TACORA
POLIGONO Nº:	430
SUPERFICIE:	282.0387 ha (doscientas ochenta y dos hectáreas con trescientos ochenta y siete metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE:	COMUNIDAD OXANA AYNA	ESTE:	COMUNIDAD CALLAMOLLO COMUINIDAD AYNA RIO TRANCA
SUR:	COMUNIDAD AYAHUAYCO RIO SEVARIRI	OESTE:	COMUNIDAD AYAHUAYCO COMUNIDAD ARACA

SEGUNDO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a: a)propietarios o suadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica; c) beneficiarios o suadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y b)poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo, se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215. TERCERO.- La sustanciacióndel presente proceso de saneamiento seráorientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215CUARTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 27 al 29 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. QUINTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215. SEXTO.- En caso de identificarsedentro del área denominada: COMUNIDAD TACORA, designado con polígono N° 430,solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. SEPTIMO.-Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.OCTAVO.- Quedan habilitadoslos días sábados, domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215. NOVENO.- Se disponela notificacióndе la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO.-Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESEFIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.-DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21712/25/7/2023

EDICTO PE PRENSA

PARA: WALTER ANTEZANA CHURATA Y SANTOS A CEREZO YARQUL- LA DRA. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO - JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO¸ DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE LA CITACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON LA DEMANDA DE ES. 44 A 45 Y VLTA., SENTENCIA INICIAL DE FS. 46 A 4" Y VLTA. DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA FELICIA FLORES RÍVERO. WALTER ANTEZANA CHURATA Y SANTUSA CEREZO YARQUI.- DEMANDA.- SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO. - INTERPONE PROCESO MONITORIO EJECUTIVO. - Otrosíes. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.I. No. 3197888 expedida, en Santa Cruz, Abogado, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, en legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de inscripción en el Registro de Comercio No.00012797, Resolución Administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 01020557029, con domicilio real en calle Junín No. 154, ante su autoridad con todo respeto, me presento, expongo, digo y pido: PRIMERO: PERSONERIA.- En mérito al testimonio de poder No. 140/2016, de 05 de abril de 2016, otorgado ante Notario de Fe Pública Orlando Remy Luna Angulo, del distrito Judicial de La Paz, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA que transcribe las resoluciones 131/2006 y 132/2006, que con motivo de la fusión entre Banco Mercantil S.A y el Banco Santa Cruz S.A. y de la modificación de la denominación social Idel Banco Mercantil S.A fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., solicitando a su autoridad, se sirva tenerme por apersonado y disponga se me hagan conocer posteriores trámites y diligencias del presente proceso. SEGUNDO: RELACION DE LOS HECHOS. Señor Juez, en virtud de lo establecido en la Escritura Pública No. 266/2.019 de 19 de febrero del año 2.019, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 01 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid, y 1a. Escritura Pública No. 1018/2021 de 11 de junio de 2021, un contrato de Diferimiento protocolizada por ante la Notaría de Fe Publica Clase No. 01 de este Distrito Judicial a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid, sobre préstamo de dinero y cgnatitmaón-dft-facmtías. evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, ha concedido a. favor de la/Sra FELICIA FLORES RIVERA,. con cédula de Identidad No. 565262¿"^Sq)edida en Chuquisaca de estado civil soltera, dénacicnafidád Boliviana, un préstamo de dinero por la suma ""SrOTATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 451.555.00.-), con un plazo de DIEZ (10) AÑOS, a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a su cuenta No. 4067412234, Préstamo que según lo establecido en 1a. Cláusula Décima Primera- Las obligaciones asumidas en el presente contrato se encuentran garantizadas de la siguiente manera: a) Con la generalidad de sus bienes presentes y futuros, sin exclusión de ninguna naturaleza de propiedad de la DEUDORA- b) Con 1a. señalada, hipoteca sobre el bien inmueble consistente en UN LOTE DE TERRENO de propiedad de WALTER ANTEZANA CHURATA Y FELICIA FLORES RIVERA con una superficie de 420.00 Metros2, (DP:2 SBM), ubicado en la Urbanización 'VILLA VIRGINIA", ZONA ESTE, Mza. 9. U.V. No. 27, Montero del departamento de Santa Cruz, con designación: LOTE No. 20, SOBRE C/PIT ATAYA. Acreditándose el derecho de propiedad mediante Escritura Pública Privada de Compraventa de fecha 07 de junio de 2004, otorgado ante la Notaría de Fe Publica a cargo de Rosa Justiniano de Hurtado, Escritura Privada de Aclaración de fecha 18 de enero de 2007, otorgada ante Notaría, de Fe Publica a. cargo de Teresita. E. Paz Saucedo y Escritura. Ptíhhca a cargo de Freddy Prado Sema, Debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales, bajo el Asiento de Titularidad A-I, A-2 y A-3 del Folio Real con Matricula No. 7.10.1.01.0007453. La Garantía hipotecaria constituida sobre el bien inmueble referido comprende las construcciones, ampliaciones, mejoras e instalaciones presentes y futuras, sin exclusión ni limitación alguna. El bien inmueble otorgado en garantía no podrá, ser vendido, gravado, hipotecado, arrendado o dado en contrato de anticresis, total ni parcialmente a favor LA DEUDORA y LOS GARANTES de terceros, sin previa autorización de EL BANCO HIPOTECARIOS declaran, que el bien inmueble objeto de la presente hipoteca no reconoce gravamen, hipoteca, embargo u otro que limite el derecho de propiedad o la posesión, salvo las que hubieren sido constituidas a favor de EL BANCO. LA DEUDORA entregan a EL BANCO, a tiempo de suscribir este contrato, la correspondiente póliza de seguro que cubre el bien inmueble otorgado en garantía. La referida póliza de seguro deberá estar debidamente endosada y/o subrogada a favor de EL BANCO y deberá estar vigente mientras existan saldos pendientes de pago por las obligaciones derivadas de este contrato. LA DEUDORA y LOS GARANTES HIPOTECARIOS, firman es contrato, en garantía; préstamo que actualmente se encuentra EN MORA por haberse incumplido con el pago del capital e intereses del préstamo, en la. fonna pactada, con un saldo deudor a capital de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 415.751.10.-). TERCERO: DERECHO EN QUE SE FUNDA Y PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, liquida y exigible la suma adeudada, legal mi personería, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, y teniendo el documento base de la demanda, fuerza ejecutiva, que le reconocen los Alt 291, 341 numeral 1), 404,405 y 406 del Código Civil, los Arts, 375, 376, 377, 378, 379 inciso 1), 2) y 3), Art. 380, 381, 383, 397, y siguientes del Código Procesal Civil y los Arts. 1.330, 1.334 y 1.337 del Código de Comercio, con protesta de reconocer justos y legítimos pagos si los hubiere, en la VIA DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., DEMANDO a FELICIA FLORES RIVERA con cédula de identidad No. 5652621 expedida en Chuquisaca, como DEUDORA el pago de la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN 10/100 BOLIVIANOS (Bs. 415.751.10.-), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha, de pago efectivo de lo adeudado, pidiendo a vuestra autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando probada la demanda, disponiendo el embargo de los bienes dados en garantía, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la deuda perseguida, intereses, costas y costos. Otrosí Io.- Acredito ser representante legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., en virtud de la Escritura Pública de Poder No. No. 140/2016 de 05 de abril de 2016, otorgado ante el Notario de Fe Pública Orlando Remy Lima Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, cuya copia legalizada adjunto, la. cual acredita mi personería para demandar e intervenir en el presente proceso. Otrosí 20.- Solicito a vuestra probidad que, en aplicación de lo establecido por los Art. 1335 del Código Civil y 324 y 326 del Nuevo Código Procesal Civil, tenga a bien ordenar que por secretaría se .oficie a La autoridad de supervicion del sistema financiero (ASFI), que ordene a todos los Bancos del Sistema Financiero nacional la Retención de fondos que por cualquier concepto pudieran tener los ejecutados, comunicando a su Autoridad los resultados de dichas retenciones a fin que los fondos y valores que tuvieran en depósito en tales Instituciones, sean retenidos en cantidad suficiente a cubrir el monto total de la ejecución y sean puestos a conocimiento y disposición del juzgado. Otrosí 3o.- Generales y domicilios de la demandada. - En cumplimiento al Alt, 110 inc. 4, del Código Procesal Civil, señalo generales de ley y domicilio de la Ejecutada: a FELICIA FLORES RIVERA, con cédula de Identidad No. 5652621 expedida en Chuquisaca, señala como domicilio especial en la Urbanización Villa Virginia, Zona. Este del Departamento de Santa Cruz, tal como se establece en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA: de la escritura pública No. 266/2.019 celebrada el 19 de febrero del año 2.019, protocolizada por ante la Notada de Fe Pública de Primera Clase No. 1 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra Miijad Jallyle Vaca Eid. Otrosí 4o.- Pido que a efecto de que los Garantes Hipotecarios del bien inmueble dado en garantía de la obligación que se ejecuta, tome conocimiento de la presente demanda ejecutiva y se notifique con la demanda Ejecutiva a los Sres. WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI, quienes señalan y fijan domicilio especial en el Barrio Coloradillo, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra tal como se establece en la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA: de 1a. escritura pública No. 266/2.019 celebrada el 19 de febrero del año 2.019, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 1 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra Miijad Jallyle Vaca Eid. Otrosí 5o.- Honorarios profesionales. - El abogado que suscribe anuncia que, en relación a sus honorarios profesionales, se sujeta, a iguala suscrita con el Banco Mercantil Santa Cruz S.A. Otrosí 6o.- Domicilio procesal, - EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., de conformidad al Art. 72 del Nuevo Código Procesal Civil, para, los efectos del presente proceso ejecutivo, señala como domicilio procesal, en la calle Prolongación Aroma Edificio Casanovas, Planta Baja, Oficina No. 6. Otrosí 7°.- Solicita a su Autoridad que una vez valorada y tomen conocimiento los demandados, los documentos base de la demanda, ordene que por Secretaria se p'oceda al Desglose de toda, la documentación original acompañada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente autenticadas. Otrosí 8.- Renuncia a la Conciliación. - Al amparo de lo previsto por el Art. 294 de 1a. Ley 439 de 19 de noviembre de 2013. renuncio a la conciliación. Otrosí 9.- En Base a lo dispuesto en el Instructivo N. 13/2016, emitido por el Tribunal Supremo de Justicia, Adjunto Copia de mi Credencial emitida por el Ministerio de Justicia. Otrosí 10o- Adjunto en calidad de prueba la documentación que se adjunta en original: a) Original de la Matrícula de Comercio del Banco Mercantil Santa Cruz S.A., actualizada; b) Pre Liquidación del préstamo 6012623525, elaborada por funcionario autorizado del Banco Mercantil Santa Cruz S.A; e) Comprobante de nota de crédito, por concepto de abono de desembolso del crédito No. 6012623525 a su cuenta No. 4067412234. d) Tabla de amortización con fecha de reparte del 14 de septiembre de 2.022 e) Escritura. Pública No. 266/2.019 celebrada el 19 de febrero del año 2.019, protocolizada por ante la Notada de Fe Pública de Primera Clase No. 1 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra Majad Jallyle Vaca Eid. f) Escritura Pública, de Diferimiento No. 1018/2.021 elaborada el 11 de junio del año 2.021, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 1 de este Distrito Judicial, a cargo de la Dra. Mitjad Jallyle Vaca Eid, g) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad de Marco Antonio Montero Vaca. Santa Cruz de la Sierra 21 de septiembre de 2.022. SENTENCIA INICIAL.- EXP. 164/2022 NUREJ 70397875.- Prormnciada en el JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 1RO DE MONTERO. Santa Cruz - Bolivia, a los diez dias del mes de octubre del año dos mil veintidós, dentro del proceso Ejecutivo seguido por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra: FELICIA FLORES RIVERA con C.I. 5652621 CH„ WALTER ANTEZANA CHURATA con C.I. 3023517 CBBA. y SANTUSA CEREZO YARQUI con C.I. 7688559 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley. Por el cobro de la suma de Bs. 415.751.10.- RES ULTANDOL- Con b®e a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su demanda de fs. 44 - 45 vta, El Banco Mercantil Santa Cruz S.A. representado por Marco Antonio Montero Vaca, adjuntando el Instrumento Público N° 266/2019 sobre Escritura Pública sobre una minuta de contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías e Instrumento Público N° 1018/2021 sobre una minuta de contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación de plazo de un contrato de préstamo de dinero, otorgados por la Institución ejecutante a favor de FELICIA FLORES RIVERA, WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI; la entidad actora solicitó se dicte sentencia inicial ordenando el pago de Bs. 415.751.10 en concepto de capital adeudado, más intereses convencionales, gastos judiciales, costas y honorarios. 2.- Por disposición del art.. 380.1 del CPC., tratándose de un proceso de estructura monitoria, no requiere ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista de la documentación presentada en calidad de título ejecutivo, previo análisis de identificación de los elementos constitutivos del mismo, con la finalidad de establecer 1a. procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero, como es el caso del Instrumento Público N° 266/2019 sobre Escritura Pública sobre una minuta de contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías e Instrumento Público N° 1018/2021 sobre una minuta de contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación de plazo de un contrato de préstamo de dinero, documentación cursante de fe. 11 a 20. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrado los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS A- El Banco Mercantil Santa Cruz S.A., otorga un préstamo de dinero a FELICIA FLORES RIVERA WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI, según la documental saliente a fe. 20 a 22 vta., se aleudaría un saldo de capital por la suma de Bs. 415.751.10 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 BOLIVIANOS) suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B.- Los ejecutados: FELICIA FLORES RIVERA WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI, no han cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos y términos convenidos en contrato, incurriendo en mora y estando establecido que el incumplimiento, falta de pago total o parcial del préstamo, intereses o accesorios constituirán en mora por el total de 1a. obligación, se acciona judicialmente para el cobro del saldo de capital adeudado en la suma de Bs. 415.751.10, que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. C.- Los Sres. FELICIA FLORES RIVERA WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI, son deudores de plazo vencido de la suma de Bs. 415.751.10 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos obligación que está acreditada en el Instrumento Público N° 266/2019 sobre Escritura Pública sobre una minuta de contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías e Instrumento Público N° 1018/2021 sobre una minuta de contrato de diferimiento, reconocimiento expreso, prórroga y gracia para pago a capital y ampliación de plazo de un contrato de préstamo de dinero, documentación cursante de fs. 11 a 20, que tienen la eficacia probatoria establecida por los arte. 376 inc. 1), 378, 379 inc. 1) del C.P.C. y 1297 del C.C. D.- La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería, mediante N1T y Actualización de Matricida de Comercio, extendido por Seprec de fs, 37 a 40 y Poder Notarial N° 140/2016 de fe. 01 a 10 vta. E.- Por su parte ala entidad bancaria acreedora la asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en los plazos que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el art, 1465 del Código Civil y que luego de la citación con. la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes hasta dar cumplimiento, mediante pago de las sumas debidas.- En este caso lo que corresponde en consecuencia, es 1a. citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su. defecto los tramites de remate para cumplir con la obligación debida .POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fe. 44-45 vta., interpuesta por Banco Mercantil Santa Cruz S.A. contra: FELICIA FLORES RIVERA, WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI, consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Ordenar el embargo y su correspondiente inscripción en el registro de los bienes que se reconozcan ser de propiedad, de los ejecutados, conforme lo establece el art. 411 del CPC.2.- Citar a los ejecutados: FELICIA FLORES RIVERA WALTER ANTEZANA CHURATA y SANTUSA CEREZO YARQUI. para que en el plazo de tres dias de su legal citación den y paguen a. favor de sil acreedor, el Banco Mercantil Santa Cruz S.A la. suma de Bs. 415.751.10 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 10/100 BOLIVIANOS), en concepto de saldo al capital, más intereses convenidos en los contratos o en su caso en el plazo de diez días opongan excepciones. 3.- En defecto de pago se procederá al remate de los bienes propios de los deudores para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso.4.- Se condena, en Costas y Costos.-Al Otrosí Io.- Se tiene presente. Al Otrosí 2°.- Por Secretaría oficíese a ios fines solicitados. Al Otrosí 3o y 4o.- Se tienen presente las generales de ley y el domicilio de la parte ejecutada. En caso de ser necesario, por Secretaria líbrese las correspondientes comisiones instruidas. Al Otrosí 5°.- Por advertidos. Al Otrosí 6o.- No ha lugar lo solicitado, debiendo estarse a lo dispuesto en el art. 72-4) del CPC. Téngase presente que a efectos de las notificaciones, rige la obligación de asistencia a Secretaría, del Juzgado. Al Otrosí 7o.- Una vez ejecutoriada la presente resolución, por Secretaría procédase a otorgar- el desglose solicitado, debiendo quedar fotocopias legalizadas en sil lugar. Al Otros! 8o.- Se tiene presente. Al Otrosí 9°.- Por adjuntado. Al Otrosí 10°.- Por adjuntada y sea con noticia contraria. FDO. ILEO. CARMEN VICTORIA VARGAS MONTAÑO. JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO.- FDO. ILEG. FLORINDA GALLARDO ARIQUE. SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE MONTERO.- ES TODO EN CUANTO SE HACE CONOCER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA. MONTERO, 04 DE JULIO DE 2023.

ACL/1760/25/7/2023 2/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: MILTON MERCADO ANTELO y GABRIELA HURTADO LOPEZ. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A INSTANCIA BANCO GANADERO S.A., representado legalmente por Bergman Balcázar Jiménez y Pedro de Urioste Prieto contra MILTON MERCADO ANTELO y GABRIELA HURTADO LOPEZ, (Exp. N° 126/2023 Nurej: 70419202), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2.023.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Remanda Ejecutiva.- BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 1541200 S.C. y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 1025574 Ch. En legal y debida representación del BANCO GANADERO S.A., con Matricula de Comercio No. 00013165, NIT 1028421024, con domicilio real en la calle Bolívar No. 99, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA- En mérito al Instrumento Publico No. 1.482/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, otorgado por la Notaría No. 2, a cargo de: María Luisa Lozada B., de este Distrito Judicial, tenemos a bien apersonarnos en nombre y legal representación del BANCO GANADERO S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenernos por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.- RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA.- Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar la presente Acción Ejecutiva. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- - 1.- Por el Instrumento Publico No. 252/2017, de fecha 15 de febrero del 2017, sobre Concesión de Línea de Crédito Rotativa "máxima", y de Préstamo de Dinero con Cargo a la Línea de Crédito con Garantía Hipotecaria, otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 50, del Distrito Judicial de Santa Cruz.- 2.- Instrumento Publico No. 3050/2021, de fecha 19 de octubre del 2021, sobre Reprogramación a Contrato de Línea de Crédito Rotativa y Préstamo de dinero Bajo la línea de crédito con Garantía Hipotecaria, otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 32, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, se acredita que el BANCO GANADERO S.A., concede un préstamo de dinero a favor de: MILTON MERCADO ANTELO y GABRIELA HURTADO LOPEZ, por las sumas de Bs. 258.000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS).- - El presente crédito ha sido concedido con las garantías establecidas en las cláusulas Décima Tercera, de las referidas escrituras pública No. 252/2017, con el siguiente bien inmueble: Actualmente de propiedad del demandado, ubicado en la URB. MIXTA. Jardines de Pentaguazu, Bloque B, UV 107, MZ 77, Lote N° 13, con una superficie de 150.00 Mtrs2, Warnes. Registrado en Derechos Reales con Matricula No. 7.02.1.01.0003628.- - Por las Boletas de desembolsos y liquidación que se adjuntan, con más de 156, días de mora, y siendo que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, a la fecha adeudan al BANCO GANADERO S.A., la suma de: Bs. 233.079,81 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE 81/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330,1334 y 1337, del Código de Comercio y- los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc.1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO GANADERO S.A., demandando a: MILTON MERCADO ANTELO y GABRIELA HURTADO LOPEZ, el pago de la suma de: Bs. 233.079,81 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y NUEVE 81/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ.-1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI.-2.- Los Demandados son: MILTON MERCADO ANTELO con C.I. No. 5865983 S. C., y GABRIELA HURTADO LOPEZ, con C.I. No. 6201489 S. C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados en: Barrio Centenario Los Chinos Calle 5 Sur N°16, para realizar la citación del cual se adjunta croquis, (domicilio especial) OTROSÍ.-3.- Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme al avance del mismo. OTROSÍ.-4.- Admitida la demanda solicito el desglose del Instrumento Publico No. 1.482/2013, sobre poder de representación y de la Matricula de Comercio adjuntada, dejando fotocopia legalizada en su lugar. OTROSÍ.-5.- Honorarios conforme al arancel del colegio de Abogado. OTROSÍ.-6.* Domicilio procesal, en la calle Libertad # 899, Primer piso Oficina 232. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 10 de marzo del 2023 Exp. 126-23 Nurej: 70419202 Proceso: Monitorio - Ejecutivo SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en el proceso Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por el BANCO GANADERO S.A. representado legalmente por Pedro de Urioste Prieto, con domicilio procesal ubicado en Calle Libertad N° 899, 1er Piso Of. 232, Contra Milton Mercado Antelo con C.I. N° 5865983 S.C., y Gabriela Hurtado López con C.I. N° 6201489 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, y domiciliados en Barrio Centenario Los Chinos Calle 5 Sur N° 16 de esta ciudad. Por el cobro de la suma de Bs. 233.079,SU- RES UL TAN DO L- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 50, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial declarando probada la demanda, b) Se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de propiedad de los demandados, en especial el dejado en garantía hipotecaria; b) Sea con costas y costos. - Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigióle CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Banco Ganadero S.A., con la garantía hipotecaria de un bien inmueble ubicado en la Urb. Cer. Jardines de Pentaguazu Bloque B UV. 107, Mza. 77, lote N° 13, con una superficie de 150.00 Mts2., de la ciudad de Warnes en el Departamento de Santa Cruz, inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 7.02.1.01.0003628, concede una línea de crédito rotativa, a favor de Milton Mercado Antelo y Gabriela Hurtado López, según Instrumento Público N° 252/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, por la suma de Bs. 258.000; mediante Instrumento Público N° 3050/2021 de fecha 19 de octubre de 2021 cursante de fs. 33 a 35 se realiza reprogramación. Según lo argumentado en la demanda y la liquidación de fs. 38, se adeudaría un saldo de Bs. 233.079,81.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso. - Los ejecutados, se comprometieron a pagar dicha obligación en el plazo de 20 años a partir de la fecha de su contabilización (ver cláusula primera del Instrumento Público N° 252/2017), plazo reprogramado y ampliado a 28 meses adicionales al vencimiento del plazo originalmente pactado (ver cláusula cuarta del Instrumento Público N° 3050/2021), habiendo pactado las partes que la falta de pago del préstamo al vencimiento del término estipulado en la cláusula vigésima cuarta del contrato o el incumplimiento o demora en el pago de cualquier amortización de capital, intereses, comisiones, impuestos y demás conceptos y accesorios legales respecto a la fecha y oportunidad establecida para hacer efectivo y/o la falta de aplicación al objeto del préstamo y de cualquier otra cláusula o condición estipulada en el contrato por parte de los prestatarios constituirá a dichos prestatarios en mora por el total de la obligación, que quedará vencida, líquida y exigible y cuya mor operará de pleno derecho con el solo vencimiento del término o incumplimiento de cualquier cláusula contractual sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial previo ni de ningún otro acto o requisito equivalente, pudiendo el Banco en cualquier tiempo proceder ejecutivamente o por otra vía a su elección exclusiva iniciar la correspondiente acción judicial contra los prestatarios.... (ver cláusula trigésima segunda del Instrumento N° 252/2017) Por lo que estando vencido el plazo para el pago de la obligación, se acciona judicialmente para su cobro. - La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería de su representante de la entidad acreedora mediante las documentales cursantes de fs. Ial4yl5al8. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 233.079,81.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través de Instrumento Público N° 252/2017 de fecha 15 de febrero de 2017, e Instrumento Público N° 3050/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, documentos que tienen fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y además se constituyen en títulos ejecutivo de los señalados en el Art. 379- 1) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, para dar cumplimiento mediante el pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fojas 50, interpuesta por el Banco Ganadero S.A. contra Milton Mercado Antelo y Gabriela Hurtado López, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Se dispone el embargo del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria según documento de préstamo de dinero y base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. - Citar a los ejecutados Milton Mercado Antelo y Gabriela Hurtado López, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor de su acreedor el Banco Ganadero S.A., la suma de Bs. 233.079,81.- (Doscientos Treinta y Tres Mil Setenta y Nueve 81/100 Bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. - En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate del bien otorgado en garantía hipotecaria y de otros bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. - Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 2.- Por señalado las generales de ley y el domicilio de los ejecutados. Al otrosí 3.- Con noticia de parte, por secretaría franquéese la fotocopia legalizada que se solicita y sea en el estado actual que se encuentra el proceso. Al otrosí 4.- Desglósese debiendo quedar fotocopia legalizada y constancia de entrega en el expediente.. Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al otrosí 6.- Por señalado. Regístrese y archívese copia. SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 14, DE LA CAPITAL Expediente No. 126/2023.- Nurej: 70419202.- Solicita Citación por Edicto de Prensa. - BERGMAN BALCAZAR JIMÉNEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, en representación legal del BANCO GANADERO S.A., con demás generales de Ley, conocidas dentro del Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: MILTON MERCADO ANTELO y GABRIELA HURTADO LOPEZ, antes su autoridad con respeto pido. Señora Juez, adjunto las Certificaciones emitidas por el SEGIP, y SERECI, certificando las mismas que señalan domicilios imprecisos sin establecer nombre de calles ni No. de casas y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de los demandados, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene que los demandados sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 2?dejunio de 2023. En atención al escrito que antecede, téngase por adjuntadas las certificaciones que se indica, acumúlense al expediente, y de conformidad a lo establecido por el Art. 78-11 del C.P.C. cítese a los ejecutados Milton Mercado Antelo y Gabriela Hurtado López mediante edictos de prensa, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio. Por secretaría franquéese el edicto respectivo.

ACL/1763/25,31/7/2023

EDICTO DE PRENSA

para JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DECIMO QUINTO (15) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELINE PEÑA SARABIA, HACE SABER QUS DENTRO DEL PROCESO EJECUIVO SIGNADO CON EL Nº DE EXPEDIENTE 311-21 NUREJ70403717, SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: DEMANDA DE FS. 65. 66 VLTA.-SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA EJECUTIVA MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3197809 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con matricula de comercio No. 1020557029, con NIT 1020557029, domicilio real en Av. Cristo Redentor 4to. Anillo, Torre. M.S.C., 2do. Piso, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA.- En mérito al instumento publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notarla No. 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del distrito judicial de La Paz, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA, que trascribe las resoluciones 131/2006 y 132/2006 que con motivo a la fusión entre Banco mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., fueron dictadas por la superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los cerficados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.- RENUNCIA CONCILIACION PREVIA.- Amparado en el Art. 294, del código de procesal civil, renuncio a la conciliación previa para iniciar el presente proceso ejecutivo. RELACION DE LOS HECHOS.- I. Señor juez, en virtud a la siguiente documentación: a) Escritura Publica No. 1759/2017, de 26 de septiembre del 2017, otorgado por ante la notarla de fe publica No. 46, del distrito judicial de Santa Cruz, a cargo de: Ana Moyra Jordán Mardinez, sobre contrato de préstamo de Dinero para vivienda de Interes Social y constitución de Garantías, b) Escritura Publica No. 1707/2021, de 30 de septiembre del 2021, otorgado por ante la Notarla de fe publica No. 75, de este distrito judicial de santa cruz de la Sierra, a cargo de: Marioly rocha Arancibia, sobre Contrato de Diferimiento, reconocimiento expreso, prorroga y gracia para pago a capital y ampliación de plazo de un contrato de rpestamo de dinero, c) Documento Privado, contrato complementario a un contrato de préstamo de dinero, por el que se otorga un reconcomiento expreso, periodo de gracia para pago a capital e intereses, de fecha 15 de marzo del 2022, con reconocimiento de firmas No. 0831483 ante la Notaria No. 62, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de: Hugo Mauricio Miranda Valenzuela, de fecha 21/03/2022, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero a favor de JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA, por la suma de Bs. 340.000,00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a su cuenta No. 4066388645, conforme lo demuestran la Nota de Crédito que adjuntan de fecha 29/09/2017. II. El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la clausula decima segunda, de la indicada escritura, consistente en: a) Con la señalada hipoteca sobre el bien inmueble consistente en un Lote de Terreno, ubicado en la Uv. 132, Mz. 42, Lote 12, Z-SUR, URBANIZACION TOBOROCHI SC- 202 con una superficie de 432.50 Mtrs2., del departamento de Santa Cruz de la Sierra, registrado en derechos reales con Matricula No. 7.01.1.06.0028600 y demás características establecidas en el contrato de préstamo, este inmueble actualmente de propiedad del deudor JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA conforme al Folio Real actualizado que adjunta asiento A-5 de Titularidad sobre el Dominio. III. Por la pre liquidación que se adjunta, en la que se evidencia que su próximo pago tendría que haberse cancelado el 2022/09/06, toda vez que el deudor ha incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeuda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. la suma de: Bs. 315.430,07.- (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA 07/100 BOLIVIANOS), de saldo capital. PETITORIO.- Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigible la suma adeudada, legal mi personería, competente su juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404, 1281 y 1465, del código civil, y Arts. 1330, 1334 y 1337, del código de comercio y los Arts. 375,376, 377, 378, 379 Inc. 1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397, del código procesal civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la Via de proceso monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA, el pago de la suma de: BS. 315.430,07.- (TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA 07/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, mas intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar sentencia inicial declarando probada la demanda, disponiendo el embargo de los bienes de mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con mas intereses, costas y costos.- OTROSI: 1.- Se tenga en calidad de prueba preconstituida toda la documentación adjuntada a la presente demanda. OTROSI: 2.- demandado es: JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA, con C.I. 27068800 S.C., con dominado en la calle luis Camacho No, 28, zona la morita (Reí. diagonal PTJ), de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, conforme a la clausula Trigésima el contrato base de la presente acción, donde protesto conducir al oficial de diligencia para su legal citación. OTROSI 3.- Una vez ejecutoriada la Sentencia solicito el desglose del poder No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgadó por la Notarla No. 107, protestando dejar en su lugar fotocopias legalizadas. OTROSI 4.- Solicito Fotocopia legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSI: 5.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la entidad acreedora. OTROSI: 6.- Domicilio procesal, primer anillo, prolongación Beni, condominio Arete, Dpto. no. 6, correo electrónico ingridjordanl998gmail.com. A usted por ser de justicia. SENTENCIA INICIAL DE FS. 68 VITA. EXPEDIENTE N°373/2022 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CINCO (05) DÍA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA CONTRA JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA POR EL COBRO DE TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 07/100 BOLIVIANOS (Bs. 315.430,07.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA cobrando la suma de Bs. 315.430,07.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, solicita que en sentencia se ordene al ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA el pago de la suma adeudada de Bs. 315.430,07.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes del ejecutado para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.-De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Escritura Pública N" 1759/2017 de fecha 28 de septiembre del 2017 protocolizado ante la Notaria de Fe Publica N° 46 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato de préstamo de dinero para vivienda de interés social y constitución de garantías por la suma de Bs. 340.000,00.- con el ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA. Posteriormente mediante Escritura Pública N" 1707/2021 de fecha 30 de septiembre del 2021 protocolizado ante la Notaria de Fe Publica N° 75 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato sobre diferimiento, reconocimiento expreso, prorroga y gracia para el pago a capital y ampliación de plazo de un contrato de préstamo de dinero por la suma de Bs. 318.554,13.- con el ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA. Posteriormente mediante Documento Privado de fecha 15 de marzo del 2022 con certificación de firmas y rubricas ante la Notaria de Fe Publica N° 62 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato complementario a un contrato de préstamo de dinero por el que se otorga un reconocimiento expreso, periodo de gracia para el pago a capital e intereses por la suma de Bs. 318.553,13.- con el ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica, C) La calidad de titulo ejecutivo de la escritura pública base de ejecución art. 379 inc. 1) del Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por EL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. representado por MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad del ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON 07/100 BOLIVIANOS (Bs. 315.430,07.-),más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación al demandado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA, con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 dias conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado JAVIER GERMÁN MONTES VALDIVIA y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos al ejecutado. Al Otrosí 1.- Téngase en calidad de pruebas pre- constituidas los documentos adjuntos. Al Otros! 2.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al , Otrosi 3.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas Al Otrosí 4.- Por Secretaría franqueese como se solicita. Al Otrosí 5.- Los honorarios conforme al Arancel Mínimo de Honorarios profecionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 6.- Por señalado domicilio procesal. En cuanto al correo electrónico no está reglamentada la notificación por medios electrónicos, ni se han proporcionado los medios necesarios para el fin. Regístrese.- MEMORIAL DE FS. 86. SEÑORA JOEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 15 DE LA CAPITAL Expediente No. 373/2022.- Nurej 70403717.- Solicita citación por Edicto de Prensa.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del proceso ejecutivo, iniciado en contra de: JAVIER GERMAN MONTES VALDIVAI, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora juez, habiendo dado cumplimiento al proveído de fecha 23 de marzo del presente año de fs. 82, por el informe de la oficial de diligencias de su digno juzgado cursante a fs. 85, se evidencia que no se pudo realizar la citación al demandado en el domicilio señalado por el SEGIP, y toda vez que el domicilio certificado por el SERECI es el mismo que se señalo en la demanda, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de la demandada amparado en el Art. 78, del código procesal civil, solicito a su autoridad ordene sea citado el demandado pro edicto de prensa JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA, con C.I. 270680 S.C. A usted por ser de justicia. Santa cruz de la Sierra, 16 de mayo 2023. Decreto de fs. 87. Exp. 373/22 Santa Cruz de la Sierra, 19 de mayo 2023 se ordena la citación de JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA mediante edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el articulo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el juramento de ley, cualquier día y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaria franquéese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A. JAVIER GERMAN MONTES VALDIVIA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1771/25/7/2023 1/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. ANTONIA MERCEDES APAZA ZANCA- LA DRA BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PÚBLICO DE FAMILIA DOCEAVO DE LA CAPITAL - HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE COMPROBACION DE UNION UBRE O DE HECHO SEGUIDO FELIX VALDIVIA CUBA CONTRA ANTONIA MERCEDES APAZA ZANCA, SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICALES SIGUIENTES. SENTENCIA EXP. N° 150/22, DICTADA DENTRO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE COMPROBACIÓN DE UNIOM UBRE O, DE HECHO, SEGUIDO POR FELIZ VALDIVIA CUBA, CONTRA PRESUNTOS HEREDEROS, CON CAPACIDAD PROCESAL PLENA, PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA DOCE DE LA CAPITAL. RESULTADO I Que, el demandante Félix Valdivia Cuba, mediante memorial de fs. 41 a 43, interpone demanda de Comprobación de Unión Libre y de Hecho, manifestando que a principios del año 2017 conoció a la Sra. Antonia Mercedes Apaza Zanca, quien era mayor de edad y madre de un menor de nombre Miguel Ángel Salvador Apaza, que en fecha 20 de febrero del año 2018 ambos decidieron constituir un hogar, reuniendo objeto de tener un trato conyugal o de convivencia orientado a establecer un proyecto de vida en común, reuniendo todas las condiciones de estabilidad y de forma continua, tomaron la decisión de convivir todos juntos como una familia, su concubina la Sra. Mercedes, su hijo y su persona en su domicilio ubicado en el Barrio Retoño Norte, calle Cupesi N° 8040, de la cuidad de Santa Cruz, lugar donde constituyeron su hogar y vivieron momentos felices, que su concubina trabajaba medio tiempo como trabajadora del hogar y en sus momentos libres se dedicada a la venta de tejidos a croché, y su persona trabajaba como constructor, señala que en fecha 25 de enero del 2022, viajaron todos juntos a la ciudad de La Paz, y de regreso en fecha 30 de enero del 2022, la flora en el que se encontraban transportando a la altura de Caracollo sufrieron un accidente de tránsito, en donde fallece su concubina Antonia Mercedes Apaza Zanca y su hijo Miguel Ángel Salvador Apaza. Por lo expuesto y amparándose en el art.63 numeral II de la Constitución Política del Estado, art. 137,138 y 139, en concordancia con los arts. 58, 59, 164, 166 numeral II inciso b) art. 434 inc. E) del código de las Familias y del Proceso Familiar; demanda el reconocimiento conyugal libre o de hecho entre su persona Félix Valdivia Cuba, y la Sra. Antonia Mercedes Apaza Zanca(fallecida), desde el 20 de octubre del 2018 hasta el día de su fallecimiento 30 de enero del 2022, demanda dirige en contra de los presuntos herederos de la Sra. Antonia Mercedes Apaza Zanca. 2.-Amitida la demanda mediante Auto de fecha 25 de marzo del 2022, cursante a fs.44, se corre en traslado la misma a los presuntos herederos de la de cujus Antonia Mercedes Apaza Zanca, quienes son citados edictos de prensa, como se tiene a fs. 52 a 53. 3.- Que, haciendo sido legalmente citados los demandados presuntos herederos cujus Antonia Mercedes Apaza Zanca, se señala defensora de oficio a la abogada Shirley Caballero Cárdenas, como si tiene a fs. 75, asimismo a fs. 87 cursa memorial de apersonamiento de la defensora de oficio. 4.- Con el apersonamiento de la defensora de oficio, en cumplimiento a los dispuesto a lo dispuesto en el Ar. 439 del código de las Familias y del Proceso Familiar, se señalo audiencia para la ratificación de la demanda y escuchar a las partes, la misma que se llevó realizado el dia miércoles 08 de mayo del 2023; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 Inc. h) y 437 parágrafo II) del código de las Familias, se procede a dictar la sentencia. CONSIDERANDO: Atendiendo la pretensión de la parte actora y la prueba adjunta, se tiene los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS. 1.- Certificado de matrimonio de Félix Valdivia Cuba y Dora Isabel Flores Patty, el mismo que cuenta con cancelación de la partida de matrimonio, divorcio de fecha 01 de julio de 2016, por sentencia del Juez Publico de Familia 5to., de Santa Cruz, cursante a fs. 4. 2.- A fs. 6, 7, 8, 12, y 13, cursa copia de cédula de identidad, copia de formulario de empadronamiento, carnet de vacunación Covid-19, copia de certificado de defunción, certificado de nacimiento, libreta escolar electrónica de la gestión 2019, 2020 y 2021, ficha de inscripción gestión 2022, permiso de viaje de fecha 27 de diciembre de 2019 de Miguel Ángel Salvador Apaza, los mismo que cursan a fs. 14 a 17, fs. 19 a 25. 4.- Certificación de existencia de registro de defunción emitido por el SERECI en fecha 29 de junio del 2022, en el que certifica que en la base de Datos del Sistema RC-BIO, se encuentra registrada la defunción de Antonia Mercedes Apaza Zanca y Miguel Ángel Salvador Apaza, como consta a fs. 57 y 58. 5.- A fs. 61 y 62, cursa Certificado de Descendencia emitido por el SERECI, que Antonia Mercedes Apaza Zanca, reporta como descendencia a Miguel Ángel Salvador Apaza. 6.- Certificación de estado civil emitido por el SERECI, en la cual certifica Inexistencia de matrimonio de Antonia Mercedes Apaza Zanca; con relación a Félix Valdivia Cuba, certifica que registra matrimonio con Dora Isabel Flores Patty, el mismo que se encuentra cancelado por Divorcio en fecha 01/07/2016 por el Juzgado Publico de Familia 5 de la Capital, certificación que cursa de fs. 64 a 66. 7.- A fs. 71 a 72, cursa Certificación de Filiación - Ascendencia, emitido por el SERECI, en la cual certifica que Antonia Mercedes Apaza Zanca, tiene registrado como padre a Juan Apaza Condori y como madre Paula Zanca Quenallata. HECHOS NO PROBADOS. -1.- Ninguno a considerar. FUNDAMENTACION LEGAL. - Con las consideraciones fundamentos que se dirán a continuación se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este proceso, La Constitución Política del estado en su Art. 63 numeral II reconoce expresamente las uniones conyugales libres o de hecho, cuando estas reúnen las condiciones de estabilidad y singularidad, sobre todo que no exista entre ellos ningún impedimento legal; estableciendo los mismo efectos que el matrimonio respecto a la relaciones personales, patrimoniales y en lo que respecta a los hijos nacidos de esa unión. El reconocimiento del matrimonio civil y de hecho como fuentes iguales de derechos para conyugues e hijos, es también de vital importancia en la constitución de la familia como eje del orden social, pues legitima la unión conyugal establecida en diferentes contextos sociales y culturales, además de otorgar bases de seguridad indispensables para el desemvolmiento en democracia de hombres, mujeres y niños. Este artículo de la Constitución concuerda con los Arts. 137 parágrafo I y II, 140 161,165 parágrafo 1,166 parágrafo 1,173 del código de las Familias y del Proceso Familiar, que indica que el matrimonio y la unión libre son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnen las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el presente Código, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales matrimoniales de los conyugues o convivientes, como respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos. CONSIDERANDO: En el presente caso, de acuerdo a las documentales presentadas por el demandante como ser el certificado de estado civil de fs. 5 emitido por el SERECI, consta que el Sr. Félix Valdivia Cuba, se encuentra divorciado, y de la prueba documental de fs. 7 a 13 se tiene demostrada la existencia y la defunción de la Sra. Antonia Mercedes Apaza Zanca, como también la de su hijo Miguel Ángel Salvador Apaza. A fs. 56, 65 y 66, cursan certificaciones emitidas por el SERECI, de donde se tiene que tanto el demandante Félix Valdivia Cuba, como la cónyuge fallecida Antonia Mercedes Apaza Zanca, gozaban de libertad de estado para estar en unión libre tal como lo manifestaron los testigos María Luisa Jiménez Rodríguez, Virginia Cario Mamani, quienes de manera uniforme y conteste manifestaran que conocieron hace cuatro años a la Sra. Antonia Mercedes Apaza Zanca quien tenia un hijo, que por comentarios de la vecindad saben que falleció en un accidente, que don Félix y la de cujus Antonia Mercedes, eran parejas, siempre se los veía entrar y salir juntos en una misma casa, junto al niño eran familia, Asi también durante la inspección judicial al domicilio conyugal ubicado en el Barrio Retoño Norte, calle Cupesi, casa no. 8040, donde vivían la pareja es decir don Félix y Antonia(fallecida), en el inmueble aun se encontraba bultos con ropa de la señora y cosas que vendía como juguetes, ropa americana, y preguntando a los vecinos de al frente ,1a señora Benigna Temo, manifiesta que el Sr. Félix tenia su pareja ,vivían juntos y andaban juntos con su niño, hace año que ellos viven en esa casa; el Sr. Julio Barba , manifestó conocerlos a ambos y saben que viven al frente, que siempre andaban junto con su hijo, salían a trabajar, que conoció primero a don Félix hace unos 20 años, que siempre vivió hay, y después conoció a su señora Antonia Mercedes, y ella SALIA A TRABAJAR CON SU HIJO, que vivía junto como familia, posteriormente su señora y su hijito fallecieron. De lo expuestos en el presente proceso se ha demostrado la convivencia entre Félix Valdivia Cuba y de la cujus Antonia Mercedes Apaza Zanca, existencia de las condiciones de singularidad, estabilidad y continuidad, desde el 18 de febrero del 2018 hasta el fallecimiento de su esposa en un accidente; que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por ley cual es la libertad de estado, estabilidad, singularidad, corresponde dar curso a lo peticionado. POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Publico Doce de Familia de la Capital, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce FELIX VALDIVIA CUBA Y ANTONIA MERCEDES APAZA ZANCA (fallecida), la misma que se inicia el 18 de febrero del año 2018, hasta el fallecimiento de la cujus ANTONIA MERCEDES APAZA ZANCA, en fecha 31 de enero del 2022, teniendo los efectos que señala el Art. 63 parágrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional, con relación al Art. 137 parágrafo I y II y Art. 160,166 y 167 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, referente a las relaciones personales y patrimoniales, asi mismo se dispone la inscripción de la comprobación de la unión libre o proyecto de vida en común en las oficinas del SERECI, para tal efecto ejecutoriada la misma líbrese el correspondiente testimonio y certificado de ejecutoria. Con respecto a los bienes d la comunidad ganancial activos y pasivos que hubiera, se salva el derecho a las partes, para que en ejecución de sentencia se proceda a la división y participación de los mismos previa acreditación con documentación original idónea. Esta sentencia es dictada en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. Regístrese, Notifíquese y Archívese copia. FDO.BELLA ROSA BALDELOMAR DE VALVERDE JUEZ PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL. ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA. SENTENCIA 56/23 REG. A FS. 1- 2 CONSTE .01/23 ABOG. CINTHIA E. MEDINACELLI VILLAMONTE SECRETARIA JUZGADO PUBLICO DE FAMILIA 12° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ ES CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. ANTONIA MERCEDES APAZA ZANCA, MEDIANTE EDICTADO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY Santa Cruz 21 d julio del 2023.-

ACL/1764/25/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ Y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE MONITORIO - EJECUTIVO A INSTANCIA DEL BANCO SOLIDARIO S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARIA ELENA PORTAL CRUZ contra ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ Y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, (Exp. N° 610/2021 Nurej: 70357541), QUE SE ADJUNTAS EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA Otrosí. Su Contenido BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.Á., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00048392, con Número de Identificación Tributaria N.I.T. 1020607027,con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con cédula de identidad Nro. 8912880 SC., de nacionalidad boliviana, hábil por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente expongo y pido: -APERSONAMIENTO Para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO por sí y en representación legal del Banco Solidario S.A., conforme Testimonio de Poder N° 465/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 107, del distrito judicial de La Paz, a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinez, el cual acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y siguientes del Código Civil y artículos 35 y siguientes del Código Procesal Civil, pido a su Autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonada, se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción. -ANTECEDENTES Por el contrato de préstamo de dinero (crédito al sector productivo) que adjunto a la presente demanda, mismo que fuera suscrito en fecha 07 de septiembre de 2019, con reconocimiento de firmas correspondiente al trámite notarial N° 4688/2019 efectuado ante Notaría de Fe Pública N° 92, a cargo de la Dra. Aracely Montaño Zeballos, de la ciudad de Santa Cruz, donde se evidencia que el Banco Solidario S.A. Banco Sol S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de Bs. 105.000,00 (Ciento Cinco Mil con 00/100 Bolivianos) en favor de: ROSMERI MAMANI CUEVAS (DEUDOR TITULAR), LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (CODEUDOR), LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMAN! SAAVEDRA (FIADORES PERSONALES), garantizando el cumplimiento de las obligaciones con la generalidad dé sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. En mérito al incumplimiento del contrato de préstamo de dinero descrito precedentemente, en el que ha incurrido la parte ejecutada, conforme se establece en la CLÁUSULA VIGESIMA DEL MISMO CONTRATO, que a la letra reza "LA FALTA DE PAGO DEL PRESTAMO O LA DEMORA EN EL PAGO DE CUALQUIER CUOTA DE CAPITAL, INTERESES, ACCESORIOS Y OTROS ESPECFICADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, EN LA FECHA DE SUS CORRESPONDIENTES VENCIMIENTOS, CONSTITUIRÁ A LOS DEUDORES EN MORA POR EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN, MISMO QUE SE CONSIDERARÁ DE PLAZO VENCIDO, LÍQUIDO Y EXIGIBLE...", la misma se ha constituido en MORA, teniendo un saldo deudor a capital de Bs. 98.574,44 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro con 44/100 Bolivianos), constituyéndose esta suma en liquida y exigible. - INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigible, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal del BANCO , SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra del señores: ROSMERI MAMANI CUEVAS, con CI. N° 9731508 S.C., (DEUDOR TITULAR), LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con CI. N° 7705007 S.C. (CODEUDOR), LORENZO BANEGAS PEREZ con CI. Nº 6384011 S.C. (FIADOR PERSONAL) Y PAOLA ANDREA MAMANI SAVEDRA con CI. Nº9029754 S.C. (FIADOR PERSONAL) solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de los ejecutados, embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A. (BANCO SOL S.A.), la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs. 98.574,44 (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro con /100 Bolivianos), más intereses ordinarios, penales (dicho pago fue pactado en la cláusula décima primera apéndice 11.1 y 11.2), así como también se solicita se condene a los ejecutados en COSTAS y COSTOS conforme procedimiento. Otrosí 1o.- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco: Contrato de préstamo de dinero (crédito al sector productivo) con reconocimiento de firmas correspondiente al trámite notarial N° 4688/2019 , de fecha 07 de septiembre de 2019, documento que conforma la base de la presente ejecución; Toda la documentación del Banco Solidario S.A. concerniente al préstamo de dinero: Cédula de Identidad de los ejecutados. Liquidación de préstamo Comprobante de desembolso. Plan de Pagos y Detalle de deudas. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder N° 465/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal del Banco Solidario S.A. Matricula de Comercio Original del Banco Solidario S.A. Fotocopia del NIT del Banco Solidario S.A. Otrosí 2°.- Generales y Domicilio de los Ejecutados.- Conforme a lo establecido por el artículo 110 numeral 4 de la Ley 439, señalo las generales de ley de los ejecutados: ROSMERIMAMANI CUEVAS, con CI.9731508 SC., (DEUDOR TITULAR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Calle 3, Casa s/n, Uv. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera, del Departamento de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, con CI.7705007 SC., (CODEUDOR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Calle 3, Casa s/n, Uv. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera, del Departamento de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. LORENZO BANEGAS PEREZ, con CI.6384011 SC., (FIADOR PERSONAL), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Av. República del Japón, Nro. 3, Uv. 39 San Juan Macías, casa color cemento, persiana ploma, en diagonal del Mercado Mutualista. PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, con CI.9029754 SC., (FIADOR PERSONAL), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio especial fijado en la cláusula primera del contrato, ubicado en la Cálle 9, casa s/n, Uv. 114 La Colorada, entrando por la esquina de una pollería del quintó anilló a mano derecha, una cuadra y luego a mano izquierda, casa color blanco, portón café, del Departamento de Santa Cruz (se adjunta croquis) protesto conducir al oficial de diligencia al domicilio señalado Otrosí 3º. - Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las siguientes oficinas: Organismo Departamental de Transito a fin de certificar sobre la existencia de vehículos registrado a nombre de los ejecutados. Derechos Reales de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles como bienes sujetos a registro de propiedad de los ejecutados. Amparando mi solicitud en el artículo 310 inciso I del Código Procesal Civil, Otrosí 4o. - Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tenga y pudiera tener a futuro la parte ejecutada en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada. Otrosí 5o.- Embargo y Testimonio.- Solicito a vuestra autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener la parte ejecutada, trabándose el embargo del mismo solicito que por secretaria se me franquee el respectivo testimonio y/o oficio para inscribir la anotación preventiva de los bienes embargados en las oficinas de registro público correspondiente. Otrosí 6o.- Desglose de Documentación.- Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, una vez sea citada la parte ejecutada, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosí 7o.- Honorarios Profesionales.- Conforme a iguala que suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosí 8o.- Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados, intentando arribar algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en su domicilio, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosí 9o.- Domicilio Procesal.- A efectos de la tramitación de la presente causa, señalo domicilio procesal la Avenida Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio Top Center, Oficina 14-B Santa Cruz de la Sierra, 24 de diciembre de 2021. Exp.N0 610-21 Nurej: 70357541 Proceso: Monitorio-Ejecutivo SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los tres días del mes de enero del año dos mil veintiuno, dentro del proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, interpuesto por el Banco Solidario S.A., representado por María Elena Portal Cruz, con domicilio procesal en Av. Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio ,Top Center Oficina 14-B de esta ciudad, Contra: Rosmeri Mamani Cuevas con C.I. N° 9731508 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 3 casa S/N , UV. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera de esta ciudad, Lewis FranKlin Maydana Saavedra con C.I. N° 7705007 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 3 casa S/N , UV. 239, Vietnam, entrando a mano izquierda por la Av. Principal al Gallito, casa color cemento, ladrillo visto y reja de madera de esta ciudad, Lorenzo Banegas Pérez con C.I. N° 6384011 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Av. República del Japón N° 3, UV. 39 San Juan Maclas, casa color cemento, persiana ploma, en diagonal del Mercado Mutualista, y Paola Andrea Mamani Saavedra con C.I. N° 9029754 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con domicilio ubicado en Calle 9 casa s/n UV. 114, La Colorada, entrando por la esquina de una pollería del quinto anillo a mano derecho, una cuadra y luego a mano izquierda, casa color blanco, portón café, de esta ciudad. Por el cobro de la suma de. Bs. 98.574,44. RESULTANDO - Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 38 a 39, la parte actora solicitó que en.sentencia se declare contra la parte ejecutada lo siguiente: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se disponga el embargo de los bienes de los ejecutados; c) Sea con costas y costos. - Por disposición del Art.-375-I, con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil - Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado con reconocimiento de firmas, no existe ningún trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como, es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Banco Solidario S.A., con la garantía de todos sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna, otorga un préstamo de dinero por la suma de Bs. 105.000.- a favor de Rosmeri Mamani Cuevas y Lewis Franklin Maydana Saavedra, con la garantía personal de Lorenzo Banegas Pérez y Paola Andrea Mamani Saavedra, según contrato de préstamo de dinero de fecha 07 de septiembre de 2019, cursante de fs. 1 a 4, con reconocimiento de firmas a fs. 5 y 6; y según la liquidación de fs. 8, adeudaría un saldo de Bs. 98.574,44.- suma que se constituye en la obligación demandada en este proceso. - Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de 58 meses, computables a partir de la fecha de desembolso, a pagarse mediante amortizaciones mensuales (ver cláusula tercera y quinta del contrato de fs. 1 a 4). Habiendo pactado las partes que el retraso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualquiera de los montos adeudados de capital o intereses establecidos en el plan de pagos, constituirán a los deudores en mora, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno... (Ver cláusula décima octava y décima novena del contrato de fs. 1 a 4)...; por lo que habiendo pactado caducidad y derechos de aceleración y persistido en el incumplimiento, estando el plazo vencido para el pago de la obligación que consta en el documento, se acciona judicialmente para el cobro. - La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad jurídica según las documentales de fs. 28 a 30, y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 465/2020. (Ver documento de fs. 12 a 26). CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 98.574,44.- e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del contrato de préstamo de dinero de fecha 07 de septiembre de 2019, cursante de fs. 1 a 4, con reconocimiento de firmas a fs. 5 y 6, documento que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1297 del Código Civil, y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-2 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II.- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la parte ejecutada en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, para dar cumplimiento mediante el pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación a la parte ejecutada con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago, quien podrá plantear excepciones y en su defecto llevar a efecto los trámites de subasta y remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 38 a 39, interpuesta por el BANCO SOLIDARIO S.A., contra los ejecutados ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS I R ANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, consiguientemente se dispone lo siguiente: L- El embargo de los bienes propios de los ejecutados, sea hasta el monto de capital, intereses, costas y costos. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. Citar a los ejecutados: ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMAIS i SAAVEDRA, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor BANCO SOLIDARIO S.A., la suma de Bs. 98.574,44.- (Noventa y Ocho Mil Quinientos Setenta y Cuatro 44/100 Bolivianos), en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. - En cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso oponga en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. - En defecto de pago se procederá al embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados y posterior remate para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. - Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Al otrosí 3 y 4.- Ofíciese para el fin solicitado. Al otrosí 4.- Ofíciese para el fin solicitado. Al otrosí 5.- Previo embargo, por secretaría franquéese testimonio para inscripción de anotación preventiva pertinente. Al otrosí 6.- Previa citación a los ejecutados, procédase al desglose de la documentación que se indica debiendo quedar fotocopia legalizada y constancia de entrega en el expediente. Al otrosí 7.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al otrosí 8.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14º DE LA CAPITAL. SOLICITA SE DICTE SENTENCIA INICIAL NUREJ: 70357541 BANCO SOLIDARIO S.A., (BANCO SOL S.A.) Entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC, dentro del Proceso Ejecutivo contra ROSMERI MAMANI CUEVAS, causa o Exp. Nro. 610/2021, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez ante la preocupación de que mi proceso hasta la fecha no cuenta con la respectiva sentencia inicial, solicito a su Autoridad aplicando el principio de CELERIDAD, dicte la respectiva sentencia inicial dentro del presente proceso, puesto que la causa fue ingresado el 28 de diciembre de 2021. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril de 2022 Exp. N° 610-21 Santa Cruz de la Sierra, 22 de abril de 2022. VISTOS: El escrito que antecede, y de la revisión de actuados^ se constata que en el encabezado de la sentencia saliente de fs. 41 a 42, se ha consignado erróneamente la fecha de emisión de la misma como "tres días del mes de enero del año dos mil veintiuno", por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 226 par. I del Código Procesal Civil, con la facultad conferida en el referido artículo, se ENMIENDA el encabezado de la sentencia de fs. 41 a 42, en cuanto a la fecha de emisión de la misma, quedando consignado que la sentencia se ha emitido a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidós, manteniéndose los demás términos sin modificación alguna. A los efectos procedimentales, el presente auto forma parte de la sentencia mencionada cursante de fs. 41 a 42. Regístrese. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL. ADJUNTA CERTIFICACIONES SEGIP y SERECI, SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA NUREJ: 70357541 BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A. entidad financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matrícula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC., dentro del Proceso Ejecutivo contra ROSMERI MAMANI CUEVAS y OTROS, causa o Exp. Nro. 610/2021, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez dando cumplimiento por lo establecido en el artículo 78 inciso del Código Procesal Civil, tengo a bien adjuntar certificaciones emitidas por las oficinas del SEGIP y SERECI, sobre el último domicilio de los ejecutados ROSMERI MAMANI CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMANI SAAVEDRA, al ser éstos indeterminados y/o inexactos, solicito a su Autoridad en virtud de lo establecido por el artículo 78 inciso II del mencionado cuerpo legal, se cite a éstos ejecutados mediante edicto de prensa, cumpliendo con las formalidades exigidas por ley. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 18 de enero de 2023. En atención al escrito que antecede, y por lo expuesto en los informes del oficial de diligencias, siendo que las certificaciones no reportan mayores datos de ubicación de los domicilios, en aplicación de lo establecido por el Art. 78 par. II del C.P.C., cítese a ROSMERI MAMAN! CUEVAS, LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, LORENZO BANEGAS PEREZ y PAOLA ANDREA MAMA NI SAAVEDRA, mediante edictos de prensa, sea previas formalidades de ley y juramento de desconocimiento del domicilio. Por secretaria franquéese el edicto correspondiente.

ACL/1770/25/7/2023 3/8/2023 (1)

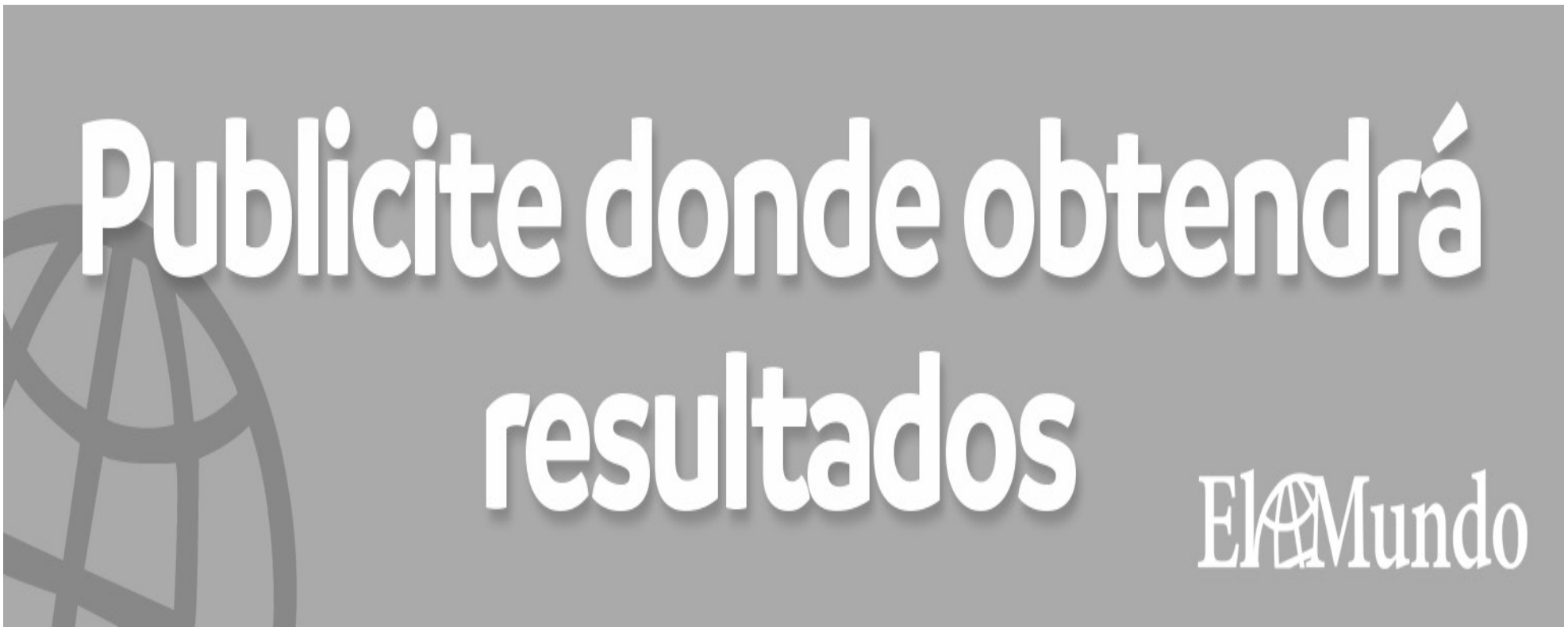

EDICTO DE PRENSA

PARA LAS EJECUTADAS: GISEL YO VAN A VELASCO VENTURA Y MARIA NELA VELASCO PEREZ JUZGADO PUBLICO Nº 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 88/2023, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- señor juez Público civil y comercial 28º De la capital. FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA Otrosí.-Su Contenido NUREJ: 70253895 BANCO SOLIDARIO S.A BANCO SOL S.A., entidad representada legalmente por la Dra. María Elena Portal Cruz, con C.I. No. 8912880 SC., de generales ya conocidas dentro del Proceso Ejecutivo contra GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALZO MEJIA PEREZ, causa o exp. Nro. 361/2019, ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: I ANTECEDENTES,- Por el documento privado de contrato de préstamo de dinero y constitución de garantías, de fecha 27 de octubre de 2017, mismo que fue reconocido en sus firmas y rubricas por su Autoridad, mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2022, cursante a fs. 120 de obrados, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, se evidencia que el BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., concedió en favor de los señores: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA (DEUDOR TITULAR), MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ (FIADORES PERSONALES), un préstamo de dinero por la suma de Bs. 54.880,00 (cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta con 00/100 bolivianos), garantizando el cumplimiento de las obligaciones con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Los hoy demandados dejaron de cumplir con el pago de las cuotas correspondientes, siendo su último pago realizado el 29 de septiembre del año 2018, correspondiente a la cuota Nro. 10 con fecha de vencimiento el 01 de septiembre de 2018, conforme lo establece la cláusula octava del referido contrato que a letra muerte reza: "EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALESQUIERA DE LAS AMORTIZACIONES A CAPITAL O INTERESES, CONVENIDAS EN LA CLAUSULA QUINTA, HARA QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIDLE POR SU TOTALIDAD Y SIN IMPORTAR QUE EXISTAN CUOTAS PENDIENTES DE VENCIMIENTO, REPUTANDOSE EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA EL EFECTO, COMO DE PLAZO VENCIDO Y CON SUFICIENTE FUERZA DE EJECUCION Y HARA INCURRIR A LOS DEUDORES EN MORA SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO...", dicha obligación se constituyó en mora, así, como en suma líquida y exigióle, desde el 01 de octubre del año 2018, por la suma de Bs 41.672,04 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 04/100 bolivianos), conforme lo establece la documentación adjuntada al expediente al momento de ingresar la diligencia preparatoria. II.- INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art, 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido contrato de préstamo suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigióle, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de representante legal del BANCO SOLIDARIO S.A BANCO SOL S.A., formalizo DEMANDA EJECUTIVA, en contra de los señores: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA con Cl. N° 9713616 S.C., (DEUDOR TITULAR), MARIA NELA VELASCO PEREZ con Cl. N° 6218346 S.C. y ARNALDO MEJIA PAZ con Cl. N° 5403679 S.C. (FIADORES PERSONALES) solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379-1,2), 380 y demás concordantes del Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes embargados y por embargarse, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A. BANCO SOL S.A., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de Bs 41.672,04 (cuarenta y un mil seiscientos setenta y dos con 04/100 bolivianos), más intereses ordinarios y penales, pactados de forma expresa en el contrato de préstamo de dinero en su cláusula cuarta apéndice 4.1 y 4.2, así como también se solicita condene a los ejecutados en COSTAS y COSTOS. Otrosí 1o. - Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre-constituida en favor del Banco la siguiente documentación que fue adjuntada al expediente al momento de ingresar la diligencia preparatoria que se ventila en su Juzgado: Contrato de concesión de préstamo de dinero y constitución de garantías, de fecha 27 de octubre de 2017, reconocido de firmas y rúbricas judicialmente por su Autoridad, mediante Auto de fecha 02 de septiembre de 2022 cursante a fs. 120 de obrados, debidamente ejecutoriado. Fotocopias de Cédula de Identidad de los ejecutados. Croquis del domicilio de los demandados Comprobante de Desenbolso Fotocopia de NIT de la entidad ejecutante. De igual manera se adjunta a la presente la siguiente documentación solicitando se la tenga como pruebas preconstituida: Liquidación actualizada de la operación crediticia. Plan de pagos actualizado. Certificado Matricula de Comercio emitida por las oficinas del SFPREC. • Testimonio N° 465/202D"'3elecha 30 de diciembre de 2020 sobre revocatoria de poder 750/2019 y otorgamiento de nuevo poder especial, bastante y suficiente. Otrosí 2o. - Generales y Domicilio de los Ejecutados. - Las generales de los ejecutados son: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA con Cl. N° 9713616 S.C mayor de edad y hábil por derecho, conforme cursan los actuados dentro de la presente causa, habiendo obtenido certificación sobre último domicilio conocido de las oficinas del SEGIP y SERECI, actualmente se desconoce el domicilio de la ejecutada, solicitando a su Autoridad conforme lo establecido por el artículo 78 inciso II del Código Procesal Civil sea citada mediante edictos de prensa. MARIA NELA VELASCO PEREZ con Cl. N° 6218346 S.C., mayor de edad y hábil por derecho, conforme cursan los actuados dentro de la presente causa, habiendo obtenido certificación sobre último domicilio conocido de las oficinas del SEGIP y SERECI, actualmente se desconoce el domicilio de la ejecutada, solicitando a su Autoridad conforme lo establecido por el artículo 78 inciso II de! Código Procesal Civil sea citada mediante edictos de prensa. ARNALDO MEJIA PAZ con Cl. N° 5403679 5.C., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio señalado por las oficinas de! SEGIP y SERECI, ubicado en el Barrio Jardín Latino, Calle Gorrión, Casa Nro. 13, reja metálica, con tienda de persiana metálica al lado izquierdo, de la ciudad de Santa Cruz (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado. Otrosí 3o. - Remisión y Retención de Fondos. - De conformidad a lo establecido por el art. 151 inciso I del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan o pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las entidades de intermediación financiera a nivel nacional reguladas por la ASFI y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada. Otrosí 4º.- Investigación de Bienes. - Solicito respetuosamente a vuestra autoridad se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las siguientes oficinas: • Organismo Departamental de Transito a fin de certificar sobre la existencia de vehículos registrado a nombre de los demandados. Derechos Reales de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles como bienes sujetos a registro de propiedad de los ejecutados. Siendo el mismo a nivel nacional. Amparando mi solicitud en el artículo 151 inciso I de! Código Procesal Civil. Otrosí 5o. - Desglose ele Documentación. Solicito a vuestra autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud. Otrosí 6o. - Honorarios Profesionales. - Conforme a iguala que, suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente. Otrosí 7o. - Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que el Banco ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadiré! pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA. Otrosí 8o. - Solicita Creación de NUREJ HIJO. - Con la finalidad de cumplir con formalidades administrativas, solicito a su Autoridad me extienda oficio dirigido a las oficinas del Tribunal Departamental de Justicia, PLATAFORMA, para proceder a la creación del NUREJ HIJO del presente proceso. Otrosí 9o. - Domicilio Procesal. - A efectos de la tramitación de la presente causa, señalamos domicilio procesal la Avenida Beni, entre 1er y 2do Anillo, Edificio Top Center, Oficina 14-B. Será Justicia..., etc. Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre de 2022 Santa Cruz de la Sierra, 30 de noviembre de 2022. Previamente remítase a plataforma para que se crea el NUREJ HIJO. EXP. 88/2023. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DEL. AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INSTAURADO POR BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ; TODOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY. VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes en Fs. 153, y; RESULTANDO: 1- BANCO SOLIDARIO S.A. adjuntando la literal consistente en el Documento Privado de Préstamo de Dinero, suscrito en fecha 27 de octubre de 2017, cursante a Fs. 1 a 3, reconocidas judicialmente sus firmas mediante proceso de Diligencia Preparatoria, mediante Auto de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 120, , suscrita por BANCO SOLIDARIO S.A. como acreedora y GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes, donde la entidad acreedora otorga en calidad de préstamo de dinero la suma de Bs. 54.880, del cual existiría un saldo de la suma de Bs. 41 672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), monto el cual se persigue mediante la presente acción ante el incumplimiento de la obligación dentro de las formas y plazos previstos, se constituye en mora y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito de demanda que antecede, la parte actora solicita el pago de la obligación impaga, disponiendo el embargo, mas el pago de intereses, costas, costos. 2.- Por disposición del Art. 380.1 del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis do identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda. CONSIDERANDO Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: I.- El documento base de la presente ejecución, consistente en el Documento Privado de Préstamo de Dinero, suscrito en fecha 27 de octubre de 2017, cursante a Fs. 1 a 3, reconocidas judicialmente sus firmas mediante proceso de Diligencia Preparatoria, mediante Auto de fecha 02 de Septiembre de 2022, cursante a Fs. 120; documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los art. 147 Código Procesal Civil y art. 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts. 376.1, 378, 379.2 Código Procesal Civil, acredita que GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes; son deudores de la suma de Bs. 41.(572,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS). II.- La parte ejecutada, no han cumplido con el pago de la obligación dentro de las formas y plazos acordado por el contrato, incurriendo en mora y con ello permitiendo a la acreedora en el presente caso pueda activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro de la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II.- Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tieno que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - La parte ejecutada, adeuda la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), como saldo de capital, más intereses, obligación que está acreditada por el documento de escritura pública de contrato de préstamo, título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-2) del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por el deudor en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380.III del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medies de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el Art.381 C.P.C. POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la formalización de demanda ejecutiva, consiguientemente se dispone: - De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo. - Citarse a las ejecutadas GISEL YOVANA VEL ASCO VENTURA, en calidad de deudora, y; MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ en calidad de garantes; para que a tercero día de su legal citación den y paguen a favor de su acreedor BANCO SOLIDARIO S.A. la suma de Bs. 41.672,04 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 04/100 BOLIVIANOS), más intereses. Así mismo se interponga excepciones dentro del plazo de 10 días. - En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al Otrosí 1o. Por adjuntado. Al Otrosí 2o. Por señalado. Al Otrosí 3o y 4o. Oficiese. Al Otrosí 5o. Desglósese, a excepción del título ejecutivo. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Se tiene presente. Al Otrosí 8o. A los datos de! proceso. Al Otrosí 9o. Por señalado, sea con las previsiones del art. 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 28° DE LA CAPITAL. SOLICITA CITACION MEDIANTE EDICTOS DE PRENSA NUREJ; 70253895-1 BANCO SOLIDARIO S.A., (BANCO SOL S.A.) Entidad Financiera iegalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia con Matricula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires Nro. 36 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por la Dra, María Elena Portal Cruz, con C.I. No 8912880 SC, dentro de la Diligencia Preparatoria seguida en contra de GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ y ARNALDO MEJIA PAZ, causa o Exp. Nro. 88/2023. ante su Autoridad con el debido respeto digo y pido: Señor Juez toda vez que a la fecha desconocemos el domicilio de la parte ejecutada, conforme se evidencia en los actuados procesales, conforme cursa a fs. 97 de obrados el acta de juramento de desconocimiento de domicilio, en virtud de lo establecido por el artículo 78 inciso II del Código Procesal Civil se cite a los ejecutados GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ mediante edictos de prensa. Será Justicia, Etc... Santa Cruz de la Sierra, 21 de marzo de 2023 EXP. 88/33. Santa Cruz de la Sierra, 27 de Marzo de 2023. En atención al memorial que antecede y conforme a los antecedentes del proceso, cítese a los ejecutados mediante edictos de prensa, para el efecto por secretaria extiéndase los correspondiente edictos de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 88/2023, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR: BANCO SOLIDARIO S.A. CONTRA: GISEL YOVANA VELASCO VENTURA, MARIA NELA VELASCO PEREZ Y ARNALDO MEJIA PAZ. EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA Nº 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 24 DIAS DE MAYO DE 2023.

ACL/1770/25/7/2023 3/8/2023 (2)

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE LUÍS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. EXPEDIENTE Nº. 347/22 – NUREJ Nº. 70393739. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.- DEMANDA DE FS. 32 A 33 Y VLTA. DE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— I.- Apersonamiento.— II.- Antecedentes.— III.- Interpone demanda ejecutiva.— Otrosí. Su Contenido.— GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con sigla G.C.I. S.R.L., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N2 00334726, Numero de Identificación Tributaria N.I.T. N° 00308700020 con domicilio legal ubicado en la Barrio Villa Victoria, Av., 3 Pasos al Frente, Calle Saturnino Saucedo, Casa S/N, de la ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por Lourdes Eliana Gaona Porras, con Cédula de Identidad Nro. 3896800 SC., de nacionalidad boliviana, hábiles por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente exponemos y pedimos: — I.- APERSONAMIENTO.— ME APERSONO por sí y en representación legal de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., conforme Testimonio de Poder N° 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado ante Notaría de Fe Pública de N° 11, del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Alejandro R. Colomo Vargas, el cual acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y siguientes del Código Civil y artículos 35 y siguientes del Código Procesal Civil, pido a su autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonado, se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción.— II.- ANTECEDENTES.— En fecha 12 de abril del 2017, los señores JOSE LUIS CALLATA HUANCA, con C.I. N°. 13210897 S.C., como deudor o suscriptor y LUIS CALLATA CALLISAYA con C.I. N° 2538570 LP., como Avalista, mayores de edad, hábiles por derecho, domiciliados en el Barrio San Carlos, Calle Las Águilas, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, de ésta Ciudad, suscribió a favor de ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, el Pagaré N° 70001579, titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por los nombrados, quienes declararon expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, la suma de Sus. 21.184.62 (Veintiún Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 62/100 Dólares Americanos), correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el referido titulo-valor de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 13.229,05 (Trece Mil Doscientos Veintinueve con 05/100 Dólares Americanos), corresponde únicamente a capital, el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado titulo-valor a favor de PANAMA FINANCIERA S.A., entidad bancada que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. - En fecha 21 de septiembre de 2017, los señores JOSE LUIS CALLATA, en calidad de suscriptor o deudor y LUIS CALLATA CALLISAYA, en calidad de avalista, fueron requeridos al pago en su domicilio, tal como consta en la carta de notificación transcrita en el Instrumento N°. 177/2020 de fecha 23 de septiembre del 2020, sobre protesto por falta de pago del PAGARÉ N° 70001579, otorgado por la Notaría de Fe Pública NQ. 70, a cargo de la Dra. Rosario Escalante Pardo, de este Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido. El nombrado suscriptor o deudor y avalista, para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el mencionado pagaré, garantizan el cumplimiento de su obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros.— III.- INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA.— En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido título valor PAGARE suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigible, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra de los señores: JOSE LUIS CALLATA HUANCA con CI. 13210897 S.C., (DEUDOR O SUSCRIPTOR) y LUIS CALLATA CALLISAYA con C. 2538570 L.P. (AVALISTA). Solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379 numeral 3, 380 y demás concordantes del Nuevo Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de los ejecutados embargados y por embargarse, para que con su producto se pague a la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de $us. 8.050,59 (Ocho Mil Cincuenta con 59/100 Dólares Americanos), más intereses ordinarios, penales, legales devengados y por devengarse, costas judiciales y honorarios profesionales emergentes de la presente acción.— Otrosí 1°.- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre- constituida en favor de Gestora: — 1. Pagaré N° 70001579 de fecha 12 de abril de 2017 y Escritura Publica N° 177/2020 sobre Protesto por Falta de Pago del Pagaré N° 70001579, otorgado ante Notaría de Fe Publica N2 70, a cargo de la Dra. Rosario Escalante Pardo, en fecha 23 de septiembre del 2020, documentos que conforman la base de la presente ejecución; — 2. Toda la documentación de Gestora concerniente al préstamo de dinero: — Cédula de Identidad de los demandados.--- Liquidación de Pagaré.— 3. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder N° 1574/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 y Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal de Gestora de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L.— 4. Matricula de Comercio Original de Gestora de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L.— Otrosí 22.- Generales y Domicilio de los Ejecutados.- Las generales de los ejecutados son: — JOSE LUIS CALLATA HUANCA, con CI. 13210897 SC., (DEUDOR O SUSCRIPTOR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio ubicado en el Barrio San Carlos, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, Departamento de Santa Cruz. (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado.— LUIS CALLATA CALLISAYA, con CI. 2538570 LP., (AVALISTA), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio ubicado en el Barrio San Carlos, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, Departamento de Santa Cruz. (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado.— Otrosí 3°.- Investigación de Bienes.- Solicito respetuosamente a vuestra autoridad en virtud a los establecido en el artículo 310 inciso I del Código Procesal Civil, se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las oficinas de Transito y Derechos de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles, así como bienes sujetos a registro de propiedad de la parte ejecutada.— Otrosí 4°.- Remisión y Retención de Fondos. De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada.— Otrosí 5°.- Embargo y Testimonio.- Solicito a vuestra autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener los ejecutados, en especial del vehículo motorizado con placa de circulación N2 4461-ITU, Minibús, Fotón, año 2017, de propiedad de José Luis Callata Huanca solicitando que por secretaría se me franquee el respectivo testimonio o en su defecto oficio para la anotación preventiva de los bienes embargados en las oficinas de registro público correspondiente.— Otrosí 62.- Desglose de Documentación.- Solicito a vuestra autoridad, una vez citada la parte demandada con la demanda y sentencia inicial, se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud.— Otrosí 7°.- Honorarios Profesionales.- Conforme a iguala que suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente.— Otrosí 8°.- Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que la Gestora ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en sus domicilio, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA.— Otrosí 9°.- Domicilio Procesal.- A efectos de la tramitación de la presente causa, señalamos domicilio procesal la Av. Beni entre 1er y 2do anillo, Edificio Top Center, oficina 14-B, de la ciudad de Santa Cruz.— Otrosí 10°.- A fin de dar cumplimiento al art. 84 Inciso II in fine, de la Ley 439, se anuncia como procurador a María Victoria Rocha Saucedo con CI. 8904873, para que pueda revisar el expediente, sacar fotocopias, notificarse con la sentencia inicial, autos interlocutorios y providencias, así como también encargar diligenciar citaciones y notificaciones y desglosar documentación en caso de ser necesario.— Sera Justicia.— Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.— FDO.- ILEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE LEGAL - GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— FDO.- ILEGIBLE.- JORGE DANIEL RIVERO CANIDO.- ABOGADO.- CARGQ DE RECEPCION DE FS. 34 DE OBRADOS. - Recibido a horas 10:13 del día viernes 09 del mes de septiembre del 2.022 a fs. 31 conste.— SENTENCIA DE FS. 35 Y VLTA. DE OBRADOS - SENTENCIA.- EXPEDIENTE N° 347/22.- NUREJ N° 70393739.- JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTIA: OCHO MIL CINCUENTA 59/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 8.050,59).— EJECUTANTE: GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— REPRESENTANTE: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS.— EJECUTADOS: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA.— SANTA CRUZ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 32 a 33 y Vita., interpuesta por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en contra de JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por el cobro de la suma de $IJS. 8.050,59, mas el interés convencional, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378,379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convencional, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379- 3) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los títulos, valores y documentos mercantiles que de acuerdo al Código de Comercio tuvieren fuerza ejecutiva.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil.— A fs. 03 a 04, se tiene el Pagare N2 70001579, por la suma de $US. 13.299,05, aceptada por JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, de fecha 12 de abril de 2017, pagadero en 60 cuotas mensuales, es decir hasta el 18 de agosto de 2024.— A fs. 01 a 02 y Vita., se tiene el Protesto por falta de pago N2 177/2020 por ante Notaría de Fe Publica N2 70 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 23 de septiembre de 2020.— Estando incumplida la obligación según liquidación de fs. 09 con un saldo al capital de $US. 8.050,59, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 32 a 33 y Vita., presentada por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en contra de JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por el cobro de la suma de OCHO MIL CINCUENTA 59/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 8.050,59), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326- 2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme efArt. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a los ejecutados para que en el plazo de 10 días opongan las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí I2 Por adjuntado.— Al Otrosí 22 Por señalado las generales y domicilio de las ejecutadas donde deberán ser citadas.— Al Otrosí 32 y 42 Oficiese.— Al Otrosí 52 Se encuentra ordenado.— Al Otrosí 62 Desglósese bajo constancia.— Al Otrosí 7° Se tiene presente los honorarios profesionales.— Al Otrosí 82 Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 9Q Por señalado el domicilio procesal.— Al Otrosí 10° Por acreditado.— Notifíquese y archívese copla.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA Nº. 169/2.022.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.022.— MEMORIAL DE FS. 47 PE OBRADOS - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.— EXP.: 347/22.— NUREJ: 70393739.- SOLICITA OFICIOS.— GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con sigla G.C.I. S.R.L., empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N° 00334726, Número de Identificación Tributaria N.I.T. N° 00308700020 con domicilio legal ubicado en la Zona el Trompillo, calle Esteban Rosas, N°. 365, de la ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por Lourdes Eliana Gaona Porras, con Cédula de Identidad Nro. 3896800 SC., de generales ya conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo seguido contra JUAN JOSE DURAN, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente digo y pido: — Señor Juez, en mérito al informe de citación fallida elaborado por el oficial de diligencias de su digno despacho, cursante en obrados Solicito a su autoridad se me extiendan oficios dirigidos a SEGIP Y SERECI para certificar el ultimo domicilio de los ejecutados.— Al otrosí 1ro.- Por la sección correspondiente de su digno despacho se me extienda oficio dirigido a la Unidad Operativa de Transito de Portachuelo, para realizar la respectiva anotación preventiva del vehículo.— Al otrosí 2do.- A fin de dar cumplimiento al art. 84 Inciso II in fine, de la Ley 439, se anuncia como procuradora a María Victoria Rocha Saucedo con C1.8904873 SC, para que pueda revisar el expediente, sacar fotocopias, notificarse con la sentencia inicial, autos interlocutorios y providencias, así como también encargar diligenciar citaciones y notificaciones y desglosar documentación en caso de ser necesario.— Será Justicia.- Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre del 2022.— FDO.- ILEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - REPRESENTANTE LEGAL - GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.- FDO.- ILEGIBLE.- INGRID TEREZA JORDAN CUELLAR.- ABOGADO.— CARGO PE RECEPCION PE FS. 47 Y VLTA...PE OBRADOS. - Recibido a horas 15:00 del día viernes 25 del mes de noviembre del 2.022 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXIL1AR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DECRETO PE FS, 48 PE OBRADOS.— Santa Cruz, 20 de enero de 2.023 - Al memorial que antecede, acumúlese las certificaciones a sus antecedentes.— En atención a las certificaciones emitidas por el SEGIP Y SERECI, y en atención al informe del Oficial de Diligencias del Juzgado de fs. 39, se evidencia que ya se dirigió a las direcciones señaladas, por lo que se ordena la citación mediante edictos de prensa a los ejecutados GUADALUPE SILVA ORTIZ y YOVANA ROSALES PEREZ, sea bajo juramento de desconocimiento de domicilio, a tal efecto por secretaria franquéese el edicto para su publicación.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA - ACTA DE IURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 50 DE OBRADOS - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día miércoles 17 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital Nº 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 27 de abril de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. Expediente 347/22, Nurej 70393739, se hizo presente la Sra. LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C.I. Nº 3896800 S.C., en representación del GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- 1LEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - C.I. N° 3896800 S.C.- REP. GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1665/17,25/7/2023

Desde hoy construyen el tramo Cristo Redentor y Mutualista

OBRA. En el tercer anillo interno de la urbe cruceña, hoy inicia la pavimentación de la avenida Cristo Redentor hasta la Mutualista. Se invertirá en el proyecto Bs 29 millones y beneficiará a cerca de 60.000 familias. Buscan reducir el caos vehicular.

Martha Gil

Esta jornada, inician las obras del proyecto de pavimentación del tercer anillo interno, que abarca las avenidas Cristo Redentor, por la avenida Beni, Alemana y finalizando en la avenida Mutualista.

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández señaló que la obra costará Bs 29 millones, beneficiará a cerca de 60.000 familias y ayudará a descongestionar el tráfico vehicular en la zona ya que circulan unos 120.000 vehículos por el lugar, según indicó la autoridad.

La doble vía medirá 17 metros de ancho y en cada lado tendrá tres metros habilitados para el parqueo. Así también, desde días atrás, la Secretaría de Municipal de Tránsito y Transporte socializó con los vecinos, los desvíos que se realizarán en la zona para no afectar a las personas que viven por el lugar como a los conductores. Es por eso que los motorizados circularán por el tercer anillo externo y sus calles adyacentes mientras esté cerrado el tramo, que comprende las avenidas Cristo Redentor, Beni y Alemana.

Respecto a la avenida Alemana, la avenida Los Cusis será una vía de circulación alterna antes de llegar al del tercer anillo interno.

"Este es el proyecto que tenemos para poder transformar esta zona de la ciudad en un espacio que tenga mejores condiciones y no el caos vehicular de siempre", manifestó Fernández.

ENTREGAN MATERIAL ESCOLAR

En el retorno a clases tras el descanso pedagógico, el alcalde Fernández visitó la unidad educativa Luz del Mundo del distrito 8 para continuar la entrega de paquetes de útiles escolares, donde resaltó que se entregarán más de 120.000 paquetes en los diferentes colegios para beneficiar a los niños de inicial y primaria. Además destacó el plan de retorno seguro a clases para garantizar el bienestar de los menores a través de los 12 vehículos que circularán en los perímetros de las unidades educativas.

PAVIMENTACIÓN. Buscan descongestionar el caos vehicular de la zona.

Aseguran que ley de currícula regionalizada tiene sustento legal

La asambleísta departamental de Santa Cruz, Paola Aguirre, se refirió al anuncio de acciones legales por parte del Gobierno nacional, por la implementación de la ley de la currícula regionalizada que está en pleno proceso de difusión para conocimiento de la ciudadanía y posterior aplicación.

Aguirre señaló que la normativa tiene un sustento legal y es precisamente el Estatuto Autonómico del departamento de Santa Cruz, que ha sido refrendado en urnas a diferencia de la Ley Avelino Siñani, además aseguró que el Estatuto Autonómico está plenamente vigente y le garantiza a la ciudadanía cruceña la posibilidad de construir una currícula educativa regionalizada, que es un derecho legítimo no sólo de Santa Cruz sino de todas las regiones, remarcó.

Por su parte, en entrevista con Radio Mega, el director departamental de educación, Eliseo Huayllani señaló que la constitución política del Estado establece que la educación es tuición de la parte nacional de todos los sistemas correspondientes y que cada cierto tiempo el contenido escolar se actualiza para poder estar acorde a la realidad.

Autoridades rinden homenaje a la bandera de Santa Cruz

Autoridades del departamento cruceño, ayer rindieron homenaje a la bandera de Santa Cruz por la conmemoración de sus 159 años.

En la oportunidad, el vicegobernador cruceño Mario Aguilera exhortó a buscar los ejes articuladores para invitar a la mayor cantidad de la población a sumarse a una propuesta de unidad para acceder a las riendas del poder nacional.

Mientras que el presidente de la Asamblea Legislativa, Zvonko Matkovic, expresó que reconocer la bandera es reconocer que es un símbolo de lucha común por el departamento.

Por su parte, el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández , en un acto desarrollado en la Plaza 24 de Septiembre, indicó que Santa Cruz es el pulmón, la vitalidad, la fuerza y el motor económico que tanto necesita Bolivia.

Entre tanto, el rector de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm), Vicente Cuéllar, en el acto desarrollado por la comunidad universitaria indicó que la bandera es un símbolo que une a todos los bolivianos porque Santa Cruz representa la esperanza.

Finalmente, en el municipio de Porongo, el alcalde de dicha región, Neptaly Mendoza, señaló que este es un tiempo para reflexionar y trabajar comprometidos por los intereses del municipio y del departamento.

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Hallan media tonelada de droga enterrada cerca de una pista

OPERATIVO . La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) encontró media tonelada de cocaína enterrada en una propiedad ubicada en la provincia Germán Busch. La droga estaba cerca de una pista clandestina. El valor es de $us 1.2 millones.

RUTA . La droga confiscada tenía su sello de identificación y se cree que estaba por salir por vía aérea.

Ronald Pérez

Un cargamento de 500 paquetes de cocaína fue encontrado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) el fin de semana en la provincia Germán Busch.

El operativo se realizó en coordinación con la Fiscalía. La droga fue hallada enterrada cerca de una pista clandestina.

Eduardo Del Castillo, ministro de Gobierno, explicó que en total se incautaron 17 bolsas con 500 paquetes de cocaína, con un peso de 542 kilogramos y 400 gramos.

Adicionalmente se incautó un predio rural ubicado entre los municipios de Roboré y Puerto Suárez. En suma, la afectación al narcotráfico es de $us 1.2 millones.

Las autoridades enfocan la investigación en identificar a los dueños de la droga confiscada para que sean llevados ante la justicia.

Roger Mariaca, fiscal departamental de Santa Cruz, señaló que se ha solicitado al Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) información sobre la titularidad de la propiedad donde se encontró enterrada la droga.

Este nuevo hallazgo de droga se produce unos días después de conocerse que se encontraron más de 300 kilos de droga en una avioneta de matrícula boliviana que partió desde una propiedad en la provincia Guarayos y que cayó en el Chaco argentino tras una falla mecánica.

OTROS OPERATIVOS

En otro operativo realizado el 20 de julio, efectivos de Umopar encontraron 10 paquetes de droga en forma de ladrillo en un control realizado en el peaje del municipio de San Carlos.

Freddy Llusco Cabrera se mostró nervioso a la hora del control de Umopar, ya que en su vehículo Hyundai se encontró 10 kilogramos de droga con un valor estimado de $us 37.000.

Una pierna mutilada fue encontrada en un basurero

Personal que trabaja en aseo urbano encontró ayer una pierna humana mutilada en el interior de un contenedor de basura.

El inusual hallazgo se registró en el cuarto anillo de la avenida Centenario. El trabajador de aseo urbano tras descubrir la pierna, asustado dio aviso a los vecinos para que informen a las autoridades pertinentes.

Personal especializado de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para hacer el levantamiento legal de la extremidad y ser llevada hasta la morgue judicial.

La situación causó susto y preocupación en los vecinos, pues la pierna estaba en una bolsa y aparentemente había sido arrojada recientemente.

Dos peligrosos reclusos logran fugar de la cárcel de Montero

Dos peligrosos reclusos escaparon ayer en la madrugada del Centro de Readaptación Productiva (Ceprom) de Montero. Esto de inmediato activó el movimiento policial para recapturarlos.

Los prófugos en cuestión son Aparicio Alves da Silva de nacionalidad brasileña, de 47 años y Juan Diego Velarde Álvarez, de 26 años.

El reo brasilero estaba recluido por el delito de tráfico de sustancias controladas, mientras que el otro recluso boliviano estaba preso por estupro agravado.

Para darse a la fuga los reclusos se dirigen de manera rápida hacia una torre de control, logrando romper una de los candados de ingreso, subir esta superficie y lanzarse hacia la parte externa.

La madre y el hermano de uno de los reos fueron aprehendidos por la Policía Boliviana acusados y también serán imputados por el delito de favorecimiento a la evasión.

Aparecido Alves Da Silva y Juan Diego Velarde son buscados por la Policía

El Mundo

INTERNACIONAL

El Partido Popular busca alianzas para consolidar gobierno

ALIANZAS. El Partido Popular busca consolidar su gobierno con las otras fuerzas políticas. Los principales bloques el PP y el PSOE negociar para lograr formar gobierno. De lo contrario, los españoles se verán obligados a repetir los comicios.

Infobae

Durante toda la jornada pasada los representantes del Partido Popular – PP de España desarrollaron contactos con las distintas fuerzas políticas para consolidar un gobierno estable, luego de haber obtenido el primer lugar en las elecciones legislativas del domingo pasado con 136 de los 350 escaño del congreso de los Diputados, superando al Partido Socialista Obrero Español – PSOE, de Pedro Sánchez, que obtuvo 122 escaños.

La Junta Directiva Nacional se ha reunido en Génova para valorar los resultados y fijar el siguiente paso: buscar apoyos para el pleno de investidura. Ambos bloques deben ahora lanzar negociaciones políticas para lograr formar gobierno. De lo contrario, los españoles se verán obligados a repetir los comicios.

Por su parte, el PSOE intentará formar una amplia coalición con Sumar, la fuerza de extrema izquierda que obtuvo 31 escaños, y también con los partidos políticos catalanes, vascos y canarios. Combinando los resultados de todas estas formaciones, podrían alcanzar los 176 escaños de mayoría absoluta. Los partidos catalanes ya han advertido que su apoyo no será gratuito.

El presidente del PP, Alberto Núñez Feijóo, luego de la euforia indico que los 136 escaños que este domingo le dieron las urnas se deben a una mala gestión de las expectativas ofrecidas por las encuestas; aunque hace esa especie de autocrítica, celebra su victoria electoral y el cambio que se ha producido en el partido, ahora "unido y recuperado". Esto le sirve como argumento para intentar reunir apoyos para ir a una investidura.

Los primeros contactos con el PNV y con Vox, anticipan un futuro apoyo hacia el gobierno de Alberto Núñez Feijóo. El virtual nuevo presidente de España enumero tres posibles escenarios: un gobierno del que ha ganado, es decir, del PP; el bloqueo; o una mayoría alternativa de "todos los que han perdido". "No seremos rehenes de la voluntad de nadie, tampoco del candidato socialista, el señor Sánchez", ha aseverado Feijóo, por lo que se compromete a "explorar" todas las vías para formar gobierno, para no alcanzar el escenario "indeseable" de bloqueo.

"Los españoles no pueden quedar atrapados ni en bloques, ni en bloqueos, ni podemos permitir que nuestro país se balcanice", lanzado el líder del PP, que cree que merece la pena intentar una investidura, en la que, de momento, todo apunta a que saldrá fallida.

"De un bipartidismo imperfecto a un multipartidismo atomizado"

Para el politólogo Ignacio Martin Granados, de la Universidad de Valladolid, España ingresa a un gobierno multipartidario atomizado, es decir a alianzas en bloque, dejando atrás los gobiernos fuertes.

ELECCIONES ESPAÑA: Alberto Núñez Feijóo, presidente electo de España

En esta nueva fase de negociaciones políticas, "el Partido Popular y Vox no tienen ninguna posibilidad", opina. "El Partido Socialista con Sumar y el resto de partidos nacionalistas sí tiene esa posibilidad". "Casi cuatro décadas hemos estado acostumbrados a gobiernos fuertes, de mayorías absolutas. Hemos pasamos de un bipartidismo imperfecto a un multipartidismo atomizado. Esto perjudica la gobernabilidad, pero es el escenario político en el que nos movemos", precisa Granados.

Foto: RFI

INCENDIOS EN GRECIA

Evacúan a decenas de miles de turistas de Rodas y Corfú

Los bomberos siguen luchando este lunes contra los incendios forestales avivados por la ola de calor en Grecia. Las autoridades griegas han realizado una evacuación sin precedentes de miles de turistas de las islas de Rodas y de Corfú.

Unas 2.500 personas fueron evacuadas en Corfú en la noche del domingo al lunes 24 de julio por medida de precaución, según un portavoz de los bomberos. Un incendio forestal se declaró en el norte de la isla turística. Las autoridades enviaron alertas por teléfono móvil a los residentes y veraneantes de varias pequeñas localidades del norte.

En Rodas, más de 260 bomberos siguen combatiendo las llamas que están destruyendo el mayor destino turístico de Grecia.

Durante el fin de semana, 30.000 turistas fueron evacuados en "la mayor operación" de este tipo "jamás realizada en Grecia".

Grecia se ve afectada por una de las olas de calor más larga de las últimas décadas, con temperaturas que el domingo alcanzaron los 46ºC, provocando más incendios.

Muchas regiones del país están en "alerta roja", es decir, en "peligro extremo" de incendios forestales./ RFI

Protestas en Guatemala demandan "elecciones libres"

PROTESTAS. Guatemala vivió ayer una jornada de protestas pacíficas en varias ciudades y pueblos en reclamo de "elecciones libres", por la intromisión de la Fiscalía en la campaña del balotaje presidencial del 20 de agosto.

Foto: Infobae

MOVILIZACIÓN . Diferentes sectores sociales salieron a las calles exigiendo elecciones libres.

Infobae.

Miles de ciudadanos salieron a las calles del país más poblado de centro América, Guatemala la jornada del lunes exigiendo respeto a la democracia, tras las actuaciones de fiscales y jueces contra uno de los dos partidos que terciaran en la segunda vuelta de las presidenciales, además de rechazar el accionar del Tribunal Supremo Electoral.

La protesta rechaza la judicialización del proceso electoral, ante los intentos de la Fiscalía de suspender al partido político Movimiento Semilla, cuyo líder, Bernardo Arévalo, se disputará la presidencia del país el 20 de agosto ante la candidata de derecha Sandra Torres. De la segunda vuelta saldrá el reemplazo del mandatario Alejandro Giammattei.

Desde tempranas horas de ayer, varios grupos de médicos, estudiantes, trabajadores o activistas están recorriendo la zona uno de la capital guatemalteca, de forma pacífica, para mostrar su descontento con las actuaciones de la fiscalía y de las cortes del país que, según consideran, están poniendo en riesgo la frágil democracia de Guatemala.

Además de la capital, hubo protestas en la zona oeste del país, incluida la ciudad Quetzaltenango y en municipios mayas de los departamentos de Quiché y Totonicapán, según medios locales.

Algunos comercios de la capital se sumaron al paro convocado por organizaciones universitarias y sociales, pero no tuvo eco en la gran empresa ni en el transporte de las poderosas cámaras del sector privado.

Una de las exigencias más repetidas en las protestas que se han suscitado luego de las elecciones del 25 de junio es la renuncia de la fiscal general Consuelo Porras por considerar que es ella la que lidera la judicialización del Movimiento Semilla.

Aunque los dos candidatos del balotaje son socialdemócratas, las acciones de la Fiscalía y del juez Fredy Orellana se han centrado en intentar suspender el partido de Arévalo, el Semilla, por supuestas anomalías en su conformación.

La Fiscalía también ha arremetido contra el Tribunal Supremo Electoral (TSE), allanando dos veces sus oficinas, debido a su negativa de acatar la orden de inhabilitar a Semilla.

El Ministerio Público inició una investigación y en las dos últimas semanas el juez Fredy Orellana ordenó allanar dos veces el Tribunal Supremo Electoral y emitió una orden de detención contra la autoridad que está encargada del mismo, pese a los amparos provisionales concedidos por la Corte de Constitucionalidad (CC).

Industria petrolera en Venezuela sobrevive a costa del medio ambiente

La industria petrolera que en su momento fue el sostén económico de Venezuela continua en decadencia y causando serios daños al medio ambiente. Con el pasar de los años el sector sigue diezmada por la mala gestión y las sanciones de Estados Unidos al gobierno del país caribeño, factores que dejan atrás una economía solvente y un medioambiente devastado,

La compañía petrolera del Estado lucha por mantener una producción mínima para exportar a otros países, así como para el consumo interno. Pero para hacerlo, ha sacrificado el mantenimiento básico y se ha apoyado en equipos cada vez más deficientes, lo que ha generado un costo ambiental cada vez mayor, según los activistas ambientales.

Muchos residentes se quejan de tener enfermedades respiratorias como asma, las cuales, según los científicos, pueden agravarse con las emisiones de los quemados en antorcha. La lluvia produce una película aceitosa que corroe los motores de los automóviles, oscurece la ropa blanca y mancha los cuadernos que los niños llevan a la escuela.

Paradójicamente, la escasez generalizada de combustible en el país con las mayores reservas comprobadas de petróleo del mundo se traduce en que prácticamente nadie en esta región tenga gas para cocinar en casa. La oposición critica la gestión del presidente Nicolás Maduro. /Infobae.

Independiente hunde en el descenso a un Oriente ineficaz

INCAPACIDAD . Oriente Petrolero tuvo todo el segundo tiempo para al menos empatar el partido, pero al final terminó cayendo por 2 a 0 ante Independiente en Sucre. Un penal por una mano infantil de Cristhian Árabe abrió la ruta al gol al equipo chuquisaqueño. Oriente desperdició varias opciones.

Ronald Pérez

En un partido que pudo ganarlo o empatarlo, Oriente Petrolero termino perdiendo anoche ante Independiente en Chuquisaca por 2 a 0.

Un mano infantil de Cristhian Árabe en el minuto 20 le simplificó el trabajo al equipo chuquisaqueño. La jugada nació en un tiro libre que en realidad fue un pase dirigido a Thomas Santos, antes que llegue el balón al brasileño, Árabe toca la pelota con su brazo de forma muy notoria, entonces el árbitro cobra penal con ayuda del VAR y el propio Thomas Santos marca el gol.

Oriente intentó buscar el empate en el primer tiempo, pero careció de claridad. Lo más peligroso que tuvo fue un tiro libre de Hugo Dorrego que el arquero Germán Araúz despejó sin problemas.

En el segundo tiempo Oriente mostró otra dinámica con el ingreso de Daniel Rojas, ya que permitió que otros volantes adelante líneas en busca del empate.

Cristian Álvarez tuvo el empate cuando recibió el balón solo en el área chica de Independiente, pero calculó mal su salto y le pegó al balón con el hombro.

Luego Marcos Riquelme no logró alcanzar un centro de Jorge Flores y el balón se fue por la línea de fondo. Ineficacia total hasta ese momento en un Oriente que era dueño del partido, pero que no podía convertir.

Hugo Dorrego siguió la línea de errores y también tuvo una oportunidad de anotar solo, pero su remate se fue desviado. Casi inmediatamente después 'Jopito' Álvarez tuvo otra oportunidad con un remate que contuvo el portero Araúz.

Todo Oriente se había volcado al ataque, pese a ya no tener en cancha a Riquelme que salió del campo por lesión. Ya estaban en cancha José Alfredo Castillo, Hugo Rojas y Ronaldo Sánchez.

Independiente liquidó el pleito en el minuto 94 por intermedio de Edenilson Michels. El brasileño sacó un remate de larga distancia que parecía fácil para el portero Diego Valdivia, pero un rebote en el suelo lo engaño y el balón se fue al fondo del arco.

Con la derrota Oriente se mantiene en el puesto de descenso directo junto a Libertad Gran Mamoré, aunque está muy cerca de Palmaflor que se ubica en el puesto de descenso indirecto.

Los albiverdes no la tienen nada fácil porque el próximo partido es el sábado ante Bolívar en Santa Cruz, equipo que recientemente lo derrotó por el torneo por series. Se espera un informe sobre la lesión de Riquelme.

DIFICULTAD . Hasta ahora Oriente Petrolero no puede ganar un partido fuera de Santa Cruz.

Anotan al 'Tahuichi' como segunda sede de la 'Verde'

La Federación Boliviana de Fútbol inscribió dos sedes para que Bolivia pueda oficiar de local en las Eliminatorias rumbo al Mundial 2026; el estadio Hernando Siles de La Paz y como segunda sede al Tahuichi Aguilera de Santa Cruz.

Fernando Costa, presidente de la FBF, ayer presentó un nuevo sponsor para la Selección e informó que el estadio Tahuichi fue inscrito como sede alterna.

"Nosotros hemos anotado dos escenarios: uno oficial que es el Hernando Siles, y otro alterno que es el Tahuichi Aguilera", comentó el presidente de la FBF.

La Selección debutará de local el 12 de septiembre, ahí se medirá con la última campeona del mundo. El Siles será sede local ante Argentina, Ecuador y Perú, dejando abierta la chance de utilizar en algún momento al Tahuichi./Urgente.bo.

Blooming cae con gol agónico ante Universitario de Vinto

Blooming estuvo anoche a tres minutos de obtener otro resultado positivo en Cochabamba. Estaba empatando 0 a 0 ante Universitario de Vinto, pero en el minuto 87 Rodrigo Vargas anotó el único gol.

En el primer tiempo no hubo muchas ocasiones de real peligro de gol. Los cochabambinos tomaron la iniciativa, mientras que los cruceños apostaron por el contragolpe.

Ya en la segunda mitad, Pedro Siles casi repite el gol que anotó ante Nacional Potosí. El volante cruceño ejecutó un tiro libre con un disparó al ángulo, pero el arquero Raúl Olivares voló de forma espectacular para evitar el gol.

El gol llegó tras la ejecución de otro tiro libre por Erick Cano, cuyo remate pegó en un defensor de Blooming y el rebotó lo pescó Rodrigo Vargas para rematar cruzado abajo del portero Braulio Uraezaña.

En la próxima fecha Blooming recibirá a Independiente. Debe ganar para no volver a caer en la zona roja.

El Mundo

OPINIÓN

La diferencia entre la palabra adecuada y la casi correcta, es la misma que entre el rayo y la luciérnaga.

AUTOR: Remberto Burgos

Médicos integrales comunitarios

No conocer esta realidad de la formación médica permite a algunos ilusos y embaucadores hablar y sugerir que ciertos profesionales formados en Venezuela ingresen a practicar al país especialmente en áreas distantes y rurales.

Colombia tiene en la fecha 63 facultades de medicina que están distribuidas en el territorio nacional. Produce 6000 médicos anuales y la densidad médica está en 25 médicos por cada 10 mil habitantes. Somos 126 mil médicos de los cuales 94 mil son generales y 32 mil son especialistas. Es nuestro inventario y no lo podemos modificar: 1.8 médicos por cada 1.000 personas.

El pasado 19 de enero el ministerio de salud realizó el sorteo para asignar los centros del servicio social obligatorio. Se inscribieron 5.779 personas y existían 1.313 plazas, fueron excluidos 4.466 de los programas de medicina, odontología, bacteriología y enfermería. Estos nuevos profesionales no tuvieron la posibilidad de hacer su año rural y tanto que se necesitan en esas zonas. Es increíble como el país desperdicia el 77% del recurso formado por falta de plazas. No conozco la solución de la oficina de Desarrollo de Talento Humano, pero esto no puede continuar: eximir a los nuevos profesionales de su año rural. Hace un año se esbozó el Programa Preventivo y Predictivo de Atención Primaria en Salud y quizá este sería el foco de ejercicio. Más aún, ningún profesional puede optar por ingresar a Especialista si no tiene el aval que cumplió su año de servicio social, así de simple.

No conocer esta realidad de la formación médica permite a algunos ilusos y embaucadores hablar y sugerir que ciertos profesionales formados en Venezuela ingresen a practicar al país especialmente en áreas distantes y rurales. Hablamos de los Médicos Integrales Comunitarios (MIC) que bajo el gobierno de Hugo Chávez iniciaron su periodo de entrenamiento en ese país y bajo la supervisión de especialistas cubanos.

Este programa de currículo incierto se inició en el 2005, de duración variable y con una serie de falencias en la formación de estos muchachos. A estos estudiantes se les educa hacia la comunidad, con fines de prevención y fundamento político. Una cantidad de videotutoriales, on-line, para su entrenamiento en áreas clínicas y un proceso formativo que entidades serias como la Academia de Medicina de Venezuela ha criticado. Hay cruce de información con las entidades colombianas en donde se hace hincapié en las debilidades de su formación.

Hemos insistido que en Colombia la idoneidad y calidad de las escuelas médicas se fundamenta en el profesional serio, responsable y capaz que forma. Una facultad de medicina no se improvisa y los escenarios de práctica se eligen después de una completa evaluación. La capacidad resolutiva de nuestros médicos generales es de admirar y los vínculos con la población que atienden son notorios. Tan distante de las credenciales de los MIC cuyas calificaciones están por debajo de las exigencias de la convalidación. Hasta la fecha un número muy reducido (18) la han superado y tenga en cuenta que en marzo del 2023 fueron graduados en Venezuela 1700 personas para obtener el título de médico.

Muchas preguntas sobre su estructura curricular: algunos formados en escuelas que no tenían un programa médico, el tiempo de estudios (3 a 4 años), la carencia de práctica real, la pobre capacidad de decisión. Combina además del diagnóstico la terapia con acupuntura y yoga. Su mayor problema es que su formación teórica práctica es deficiente, precaria y un atentado sobre la salud de los colombianos. La carencia de competencias de los MIC es el diagnóstico final de su formación.

Llama la atención en este proceso de convalidación la ausencia de autoridades en salud del país. La Academia Nacional de Medicina y el Colegio Médico Colombiano, no presentes, enviaron comunicados públicos denunciando esta intromisión. ASCOFAME no comparte este paso y rechaza la forma silenciosa y taciturna con la cual se pretende aprovechar esta laxitud en el comportamiento legislativo.

Los MIC y nuestros médicos generales son diferentes, no tienen el mismo grado de competencia y no es posible su convalidación para colocarlos en el mismo nivel. Puedo hacer un trabajo de prevención y promoción en las comunidades, pero sin competencias clínicas no hay capacidad resolutiva.

Lo que vio la Chicata

Feliz y cuidadoso regreso a clases

Llegó el día de retorno a clases, los padres nuevamente correteando con los afanes propios de la fecha, y como "yapa", los cuidados que deberán mantener con los chicos mientras las autoridades sanitarias lo recomienden.

Aunque no guste mucho que digamos, el uso del barbijo, la higiene y cuidado con los contactos, debe mantenerse.

La necesidad de cuidarnos no debe perder fuerza, entendiendo que la pandemia ha abierto puertas a enfermedades, virus y contagios que creíamos ya controlados, tal como lo demuestran los reportes de personas con cuadros de enfermedades que suponíamos erradicadas.

Si el clima no colabora, porque las temperaturas bajan en la madrugada, tomemos las previsiones para que el comportamiento climatológico no afecte nuestra salud y por consecuencia lógica tampoco la de nuestros familiares y cercanos que pasan mayor parte del tiempo con nosotros.

Y ojo que la recomendación no es solo para que la apliquemos en los niños, sinó y sobre todo en nosotros los adultos, que tenemos la responsabilidad de mantener saludables y libres de contagio a nuestros pequeños, y para esta tarea es necesario que estemos sanos. Así como ocurre cuando tomamos un vuelo y nos recomiendan: "En caso de una despresurización de la cabina, se abrirán los compartimentos situados encima de sus asientos, que contienen las máscaras de oxígeno. Si esto ocurriera, tiren fuertemente de la máscara, colóquensela sobre la nariz y la boca y respiren normalmente. Los pasajeros que viajen con niños, deben colocarse la máscara a ellos mismos primero, y después colocársela a los niños", de igual manera ocurre en la vida diaria, y especialmente en situaciones como la que estamos atravesando, debemos mantenernos sanos para de esa manera cuidar a nuestros hijos de algún contagio.

Por supuesto que no se trata de ir a colegio con miedo, ni en los padres ni en los estudiantes, al contrario, tenemos el deber de mantenernos sanos, y eso solo lo lograremos obedeciendo las normas de prevención que ya nos las sabemos de memoria, o por lo menos así debería ser.

Tomemos en cuenta que la humanidad entera ha quedado "frágil" debido al proceso por el que atravesamos durante la pandemia, tampoco ignoremos que no todas las personas reaccionan de la misma forma ante una amenaza contra la salud, por lo tanto, la mejor medida sigue siendo la prevención.

Celebremos el hecho de que nuestros hijos pueden regresar a las aulas, no entremos en pánico, pero… seamos responsables y activemos todos los mecanismos de prevención, alentémoslos a cumplir con alegría sus horarios y sobre todo sus responsabilidades, entre las que cobra mayor importancia el aprender a cuidarse.

Y ojo, si notamos que nuestros muchachos presentan síntomas de alguna afección, acudamos al médico, pues más vale prevenir que lamentar.

Feliz y cuidadoso regreso a clases.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día

La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: José Amar Amar

Extorsión: parásito humano

Una de las características de la extorsión es la intimidación, como el anuncio de un mal inmediato, grave y posible que genera en la víctima miedo, angustia o desasosiego ante la posibilidad de un daño real o imaginario.

Uno de los delitos más frecuentes en el departamento es la extorsión. Hostetler definió al extorsionador como un "parásito humano" que se alimenta y vive a costa del patrimonio de otros, utilizando para su mantenimiento la intimidación, la violencia y el terrorismo.

Esta columna surge de una investigación que estamos desarrollando en la Universidad del Norte, sobre cuidado infantil en mil familias de los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí y Santa Lucía, donde usamos los mensajes de texto para reforzar los aprendizajes de los cuidadores de niños.

Esta herramienta, que ha sido muy útil en el mundo para prevenir el VIH y otras enfermedades, no nos resultó como esperábamos, pues muchas madres no abrían los mensajes por temor a que fuera una extorsión.

Este problema generalizado, que intimida hasta a las personas que viven en condiciones precarias, es una forma de agresión instrumental, que te hace sentir vulnerable, te hace vivir en un estado general de alerta, un continuo sufrimiento y ansiedad ante la posibilidad de represalias.

Las organizaciones criminales siempre van un paso adelante de los organismos de control. El teléfono celular o el computador que tantos beneficios ha generado, hoy son las herramientas que usa la criminalidad para amenazar tu seguridad incluyendo la "sextorsión" y el secuestro virtual.

El 90% de las llamadas de extorsión en el mundo se hacen desde las cárceles, y si consideramos las debilidades del sistema carcelario del país, podemos entender por qué las personas sienten temor de responder una llamada de un número desconocido o abrir un mensaje de texto.

Una de las características de la extorsión es la intimidación, como el anuncio de un mal inmediato, grave y posible que genera en la víctima miedo, angustia o desasosiego ante la posibilidad de un daño real o imaginario.

Los estudios sobre el tema plantean que la extorsión se inicia con la selección de la víctima. El perpetrador hace uso de los medios como redes sociales, internet, celulares, buscando "el pez que pica el anzuelo"; pero también puede ser hecho mediante presencia física donde se intimida o engaña, haciéndose pasar —por ejemplo— como inspectores de la DIAN. Después viene la negociación donde el victimario da instrucciones y hace exigencias a la víctima, que casi siempre queda en shock y cede a las pretensiones.

Esta semana el noticiero Caracol daba la cifra oficial que de cada cien personas detenidas por algún delito, ochenta y cinco salían en libertad. Con esas estadísticas, pareciera que en el país el negocio más rentable y con menos riesgo es el crimen.

AUTOR: José Consegra

Religiones y machismo

La Iglesia católica ha sido y sigue siendo cuestionada y, simultáneamente, motivada a que se le abran espacios a la mujer para recibir la orden sacerdotal a fin de ejercer su ministerio y el culto litúrgico e, igualmente, la autoridad episcopal. Esta situación prevalece desde su nacimiento, en el siglo I d.C.

Que el nuevo cardenal de Colombia, monseñor Luis José Rueda, hable con convicción y firmeza de las capacidades y competencias de las mujeres para ocupar cargos de gran trascendencia como la Presidencia de la República, al expresar: "Colombia históricamente ha sido un país manejado por hombres. Es bueno que una mujer llegue a asumir los destinos de la Nación", da cuenta de la pertinencia de terminar de romper con los escollos y las limitaciones que aún sufren las mujeres para escalar, en igualdad de condiciones, las mismas posiciones de los hombres.

El pontificado del papa Francisco es analizado como una puerta abierta a la reflexión acerca de la necesidad de una presencia más viva de ellas, al haber planteado la conveniencia de una "teología profunda de la mujer en la iglesia".

Históricamente, las religiones han tenido una expresividad machista asociada al contexto de tradiciones y cultura de sus épocas de origen, como es la segregación de la población femenina, la imposición de su subordinación al hombre e, incluso, considerándola inferior a él. A pesar de los cambios que la humanidad ha tenido en este tema, la mayoría de ellas se mantienen incólume, guardando las tradiciones machistas.

Precisamente, por ello, la Iglesia católica ha sido y sigue siendo cuestionada y, simultáneamente, motivada a que se le abran espacios a la mujer para recibir la orden sacerdotal a fin de ejercer su ministerio y el culto litúrgico e, igualmente, la autoridad episcopal. Esta situación prevalece desde su nacimiento, en el siglo I d.C.

Otras religiones como la ortodoxa, la protestante, el judaísmo y el islam mantienen esta exclusión. La anglicana, desde la década del 90, superó esta limitación al contar con mujeres ejerciendo el sacerdocio.

Uno de los primeros análisis al respecto de este álgido tema fue el de la autora estadounidense Elizabeth Cady Stanton que, en 1895, revolucionó la opinión pública con el libro 'La Biblia de la mujer', que desafió planteamientos patriarcales tradicionales. A este le siguieron muchos otros que, en el marco del movimiento feminista, visibilizaron el tema, como 'La situación humana: una visión femenina', de 1960, que cuestiona la teología contemporánea.

Los tiempos han cambiado. La sociedad entiende que la inclusión es una deuda pendiente y las religiones no pueden eludirla. La reivindicación de la población femenina -que cuenta con todas las condiciones morales, intelectuales y éticas para desempeñarse en los roles religiosos-, es, simplemente, el justo reconocimiento de sus más elementales derechos.

Curso de electricidad de CRE ayuda a cambiar vidas

IMPACTO . Un grupo de 23 internos del centro municipal de rehabilitación recibieron certificados por el curso de electricidad domiciliaria que impartió la Cooperativa cruceña, en su afán de colaborarlos con el aprendizaje de un oficio que los ayude en su reinserción en la sociedad.

Hace un año y medio que Juan, de 40 años, lucha contra el alcoholismo. Acaba de cumplir un mes de internación en el Centro Municipal de Rehabilitación para Personas en Consumo de Drogas. Es una de las 23 personas que realizó el curso de electricidad básica domiciliaria, otorgado por la Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., en el marco de su programa social de Apoyo a la familia.

"Esta capacitación es muy favorable para las personas que estamos en esta institución, porque a partir de ahora podemos salir a trabajar y ayudar con la manutención de nuestra familia. Le doy gracias a CRE por preocuparse por nosotros", expresó el interno, visiblemente emocionado en el acto de entrega de certificados que se efectuó la tarde de ayer, en el predio de la casa de desintoxicación.

"Cuando los delegados de CRE, que son los que canalizan el destino de los programas de Responsabilidad Social Cooperativa en los distritos, nos propusieron contribuir con el centro de rehabilitación, nuestros ejecutivos no lo dudaron, porque entienden el impacto positivo que tiene en la sociedad. Es así que José Alejandro Durán Rek, presidente del Consejo de Administración; Mario Carmelo Paz Durán, gerente general y Roberto Amelunge, gerente de Asistencia y Comunicación al Consumidor dispusieron que este beneficio llegue a ustedes", explicó Carlos Oller, subgerente de Educación y Capacitación al Consumidor.

Carlos Hugo Medina Ortega, director del Centro Municipal de Rehabilitación para Personas en Consumo de Drogas, agradeció el apoyo de la Cooperativa y destacó el espíritu solidario de la entidad que más contribuye por mejorar la calidad de vida de los cruceños. La capacitación tuvo una duración de 40 horas de instrucción teórico – prácticas, efectuadas del 3 de julio al 26 de julio de 2023.

GRATITUD . Las personas que se capacitaron agradecieron a CRE porque ahora saben un oficio.

Redi, de 56 años, batalla contra la dependencia al alcohol hace seis años y desde junio busca superar su adicción con terapias ocupacionales como este curso. "Nos están dando la oportunidad para superarnos. Agradezco de corazón a CRE por auspiciar este adiestramiento que, sin duda, nos cambiará la vida", sostuvo.

Erick, de 25 años, lleva tres meses internado. "Este conocimiento nos permitirá llevar el sustento a nuestros hogares y hasta podemos llevar este entrenamiento a otros lugares. Muchas gracias por ayudarnos", dijo.

"Nuestra Cooperativa cree en las segundas oportunidades y confía en que ustedes vencerán el reto de colaborar con sus familias y contribuir con la sociedad", concluyó Carlos Oller.

OP 4443